

PRESENTACIÓN



El presente Contrato Colectivo de Trabajo, es el resultado de la búsqueda constante por mejorar las condiciones laborales, profesionales, culturales y sociales de los trabajadores afiliados al SITRACOBP. Discutir y concertar con las autoridades las mejores propuestas no ha sido tarea fácil, pero es un reto y una satisfacción para este Comité Ejecutivo, haber podido plasmar en este contrato, las prestaciones y las demandas más sentidas de la base trabajadora.

De la misma manera, las nuevas condiciones reflejan el sentido de responsabilidad y compromiso, necesarios para fortalecer y consolidar la unidad sindical, para que se garanticen todos los derechos, obligaciones y prestaciones logradas.

Reconocemos el compromiso, la sensibilidad humana y política del Gobierno del Estado. De la actitud positiva, del Licenciado José Antonio Gómez Mandujano, de los dirigentes seccionales, que con su liderazgo y trabajo, propusieron y conjuntaron las inquietudes y manifestaciones de la base trabajadora, que fueron el principal sustento de este contrato.

Todo lo logrado se debe al respeto mutuo, diálogo permanente y reflexivo, entre el Comité Ejecutivo del SITRACOBP, dirigido por el Licenciado Ricardo Ordaz Pérez y el Director General del Colegio de Bachilleres, Licenciado José Antonio Gómez Mandujano.

El Comité Ejecutivo Estatal del SITRACOBP 2011-2017, continuará luchando por obtener mayores logros para mejorar la calidad de vida de sus agremiados, así como eficientizar el servicio educativo en el COBAEP, en beneficio de la juventud Poblana.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
TÍTULO PRIMERO	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO I ... GENERALIDADES.....	1
CAPÍTULO II DEFINICIONES.....	10
TÍTULO SEGUNDO	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, Y OBLIGACIONES DEL COLEGIO	
CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.....	11
CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL COLEGIO	11
TÍTULO TERCERO	
PERMISOS, LICENCIAS, Y MOVIMIENTO DEL PERSONAL	
CAPÍTULO I PERMISOS Y LICENCIAS.....	20
CAPÍTULO II MOVIMIENTO DEL PERSONAL.....	23
TÍTULO CUARTO	
DESEMPEÑO LABORAL, RIESGOS, ESTÍMULOS, SANCIONES, Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	
CAPÍTULO I DESEMPEÑO Y CALIDAD DE TRABAJO.....	24
CAPÍTULO II RIESGOS PROFESIONALES.....	24
CAPÍTULO III ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.....	26
CAPÍTULO IV SANCIONES.....	27
CAPÍTULO V SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.....	27



TÍTULO QUINTO

NOMBRAMIENTOS, RECATEGORIZACIONES, BASIFICACIONES

Y JORNADA DE TRABAJO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I	NOMBRAMIENTOS.....	30
CAPÍTULO II	JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA.....	30

TÍTULO SEXTO

PRESTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO	38
TRANSITORIOS	49
ANEXO "A"	51

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
COBAEP-SITRACOBP**

RECIBIDO
29 JUN 2011
11:15 hrs
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO SÈPTIMO, CAPÍTULO III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO, POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO**, CON DOMICILIO EN CAMINO A XILOTZINGO, SEGUNDA CERRADA, NÚMERO SEIS MIL QUINIENTOS SEIS, FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ XILOTZINGO DE ESTA CIUDAD; Y POR LA OTRA, EL **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE PUEBLA**, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, **LICENCIADO RICARDO ORDÁZ PÉREZ**, CON DOMICILIO EN CALLE 2 SUR-3924- 201, COL. HUEXOTITLA, PUEBLA, PUE.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**



**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

CLÁUSULA 1. PREPRESENTANCIÓN LEGAL DEL COLEGIO. EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO, Director General y Representante Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla; personalidad que acredita mediante el nombramiento expedido a su favor con fecha 23 de junio del 2011, cargo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que *a la fecha no le ha sido revocado*. Entidad cuyo objetivo es impartir e impulsar educación correspondiente al bachillerato en su modalidad propedéutica.

CLÁUSULA 2.- REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO. El Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla está representado de acuerdo con su estatuto, por su Secretario General **Lic. RICARDO ORDÁZ PÉREZ**, quien declara que dicha agrupación sindical está legalmente constituida y registrada con el número 4/2011 ante la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla. Asimismo, la personalidad jurídica del Secretario General del Sindicato, **Lic. RICARDO ORDÁZ PÉREZ**, se acredita con la toma de nota con fecha 13 de junio del 2011, con número de oficio J.L. 2372/2011, en la que aparecen todos y cada uno de los miembros del comité Ejecutivo, documento expedido por la Honorable Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla.



CLÁUSULA 3. RECONOCIMIENTO LEGAL. Ambas partes se reconocen la personalidad legal y capacidad, para celebrar el presente Contrato Colectivo, que tiene por objeto, establecer las condiciones a través de las cuales deben normar los lineamientos laborales de los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla.

CLÁUSULA 4. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato Colectivo de Trabajo, es por tiempo indeterminado, de carácter obligatorio y de observancia general para todos los trabajadores que prestan sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, el cual será revisado cada año en lo que se refiere al salario y cada dos años en lo general y/o prestaciones, con sustento en lo dispuesto por los artículos 397, 398, fracción I, 399 fracción III, 399 bis y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 5.- SUSTENTO LEGAL. La relación laboral entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla y los trabajadores se regirá por:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La Ley Federal del Trabajo.
- c) La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- d) La Ley General de Educación para el Estado de Puebla.
- e) La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
- f) El Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla y reformas al mismo.
- g) El Contrato Colectivo de Trabajo.
- h) La Jurisprudencia
- i) Los usos, costumbres y la equidad, siempre que no se contraponga a la ley.
- j) Los convenios existentes y aquellos que se celebren en el futuro entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla y el **SITRACOBP**.

CLÁUSULA 6. TITULARIDAD DEL CONTRATO. El colegio reconoce únicamente al **SITRACOBP** como titular del Contrato, por representar a los Trabajadores que le prestan sus servicios, y en consecuencia, se obliga a tratar sólo con lo integrantes del Comité Ejecutivo del sindicato, previa y debidamente acreditados, todos los problemas laborales que surjan entre el Colegio y sus Trabajadores, así como todos aquellos derechos, prestaciones y de manera general las gestiones que se refieran a aspectos laborales de los mismos.



I.- Las solicitudes ordinarias que efectúe el Sindicato, se resolverán conforme a derecho en un término que no exceda de cinco días hábiles, salvo aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de un tiempo razonablemente mayor para su estudio y resolución.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

II.- El Colegio y el sindicato se comprometen a reunirse cuando sea necesario, para el desahogo de la agenda de trabajo que con anticipación de dos días se exponga.

CLÁUSULA 7. DISPOSICIONES DE LEY. Las disposiciones del presente contrato están sustentadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el título primero de la Ley Federal del Trabajo. Los beneficios que éstas otorgan, son irrenunciables para los trabajadores.

CLÁUSULA 8. INGRESO AL SERVICIO. Para ingresar al Colegio como trabajador, independientemente del carácter del nombramiento, se requiere:

- a) Ser de nacionalidad mexicana.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes que el puesto requiera.
- d) Poseer Título que acredite su profesión, o equivalente para el puesto que así lo requiera.
- e) Acreditar su buena salud por medio de un examen médico, realizado en institución autorizada para tal efecto.
- f) No haber sido cesado o inhabilitado como trabajador de otras instituciones o empresas.
- g) Solicitud de afiliación al SITRACOBP
- h) Clave Única de Registro de Población.
- i) Acta de Nacimiento.
- j) Cartilla de Servicio Militar (en el caso de los varones)
- k) Credencial de elector.
- l) Comprobante domiciliario.
- m) Carta de Antecedentes No Penales.
- n) 2 cartas de recomendación recientes.
- o) 3 fotografías tamaño infantil.
- p) Solicitud de empleo
- q) Currículum vitae.
- r) Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.

CLÁUSULA 9. ACREDITACIÓN SINDICAL. En el caso de las Unidades de trabajo, el Comité Ejecutivo del Sindicato deberá acreditar como representantes del mismo, a los integrantes de los Comités Seccionales electos en cada centro de trabajo, de acuerdo al Estatuto, y el Comité Ejecutivo será la instancia para tratar los asuntos que surjan en alguna de ellas.



CLÁUSULA 10. FORMAS DE CONTRATACIÓN. El Colegio se obliga a cubrir todas las vacantes temporales o definitivas, los puestos de nueva creación y las contrataciones por obra o tiempo determinado, con personal propuesto por el **SITRACOBP**, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

El Colegio solicitará por escrito al **SITRACOBP**, el personal necesario para cubrir las plazas; precisando en la solicitud: el nombre del puesto, categoría presupuestal, plantel de adscripción, turno, horario, escolaridad, experiencia requerida, descripción de las funciones inherentes al puesto, fecha de inicio de labores, periodo de registro de aspirantes y, en general, todo lo relativo a la prestación del servicio que deben cubrir.

CLÁUSULA 11.- PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES. Cuando existan plazas vacantes en alguno de los planteles del Colegio o de la dirección General, el procedimiento para ocuparlas será el siguiente:

I. Se dará a conocer por parte de la autoridad de la Unidad en cuestión, al secretario General Seccional las plazas u horas vacantes quien, a su vez, informará a los trabajadores docentes y no docentes, par que en caso de que alguno de ellos pesa el perfil adecuado y tenga la posibilidad de tiempo y horarios, las solicite. La autoridad deberá informar por escrito a todos los trabajadores de la Unidad, quienes tendrán como máximo tres días hábiles para solicitar la plaza.

II. Si en el plantel o Unidad de trabajo no es solicitada la plaza vacante, se boletinará a las demás Unidades de trabajo, mediante publicación visible, que será avalada por el Secretario General del Comité ejecutivo del **SITRACOBP** y el Secretario Seccional de cada Unidad de Trabajo; quien solicite la plaza vacante tendrá como máximo tres días, a partir de la fecha de publicación.

III. Una vez realizado lo señalado en las fracciones I y II, y de no existir personal para cubrir la plaza, el SITRACOBP propondrá personal de nuevo ingreso, en un plazo no mayor de tres días después de la segunda publicación de vacantes en el Interior del Colegio.

IV. En caso de que se presenten dos o más aspirantes a ocupar una misma plaza docente, o administrativa, se le otorgará a quien tenga mejor desempeño, preparación académica en el área correspondiente, y antigüedad en el Colegio.

V. En caso de que no existan dos o más aspirantes que cumplan con las mismas condiciones señaladas en la fracción IV, se recurrirá a la aplicación de un examen que de manera conjunta, Dirección General y Comité Ejecutivo acordarán y evaluarán.



CLÁUSULA 12. EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS. El Colegio, a través de su Director General, con el acuerdo del Comité Ejecutivo **SITRACOBE**, otorgará los nombramientos a los Trabajadores que satisfagan el procedimiento establecido en la cláusula 8 del presente contrato, que para su validez, serán rubricados por el Director General del Colegio y por el Secretario General del SITRACOBE.

CLÁUSULA 13. EXCLUSIVIDAD DE LA CONTRATACIÓN. El Colegio reconoce al **SITRACOBE** la exclusividad para la contratación de todas las plazas en la ejecución de las labores inherentes a cada uno de los puestos de base que aparecen en el tabulador correspondiente; por lo tanto, las labores correspondientes a todas y cada una de las categorías de base que aparecen en el tabulador, y las categorías que se llegaran a crear, sólo podrán ser ocupadas por personal sindicalizado.

CLÁUSULA 14. SEPARACIÓN DEL SERVICIO. El sindicato tiene la facultad de solicitar que se aplique el párrafo segundo del artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, y el Colegio se obliga a efectuar la separación del trabajador inmediatamente, cualquiera que sea el puesto que desempeñe, de los miembros que renuncien al sindicato o que sean expulsados del mismo, de conformidad con el estatuto del SITRACOBE.

El Colegio no podrá juzgar o calificar en forma alguna de cualquier actuación que derive de la soberanía del sindicato, por lo que le bastará para cumplir con lo estipulado en esta cláusula, con recibir la notificación de esta organización.

El Colegio no podrá contratar para desempeñar un puesto de confianza, al trabajador que hubiese sido separado del servicio por la aplicación de esta cláusula.

CLÁUSULA 15. SALARIO. El salario es la retribución que debe pagar el Colegio al Trabajador por sus servicios.

CLÁUSULA 16. TIPOS DE SALARIO. El salario será integrado con los pagos hechos por sueldo, gratificaciones, percepciones, y cualquier otra cantidad o prestación que entregue al trabajador por su trabajo, en los términos de este contrato.

El sueldo podrá ser:

- a) Sueldo base o tabular: es la cantidad establecida de acuerdo al catálogo de puestos.

b) Sueldo convencional para docentes se integra por: sueldo base, prima de antigüedad, y material didáctico.

c) Sueldo convencional para administrativos se integra por: sueldo base y prima de antigüedad.

CLÁUSULA 17. FORMAS DE PAGO. Los pagos se harán al vencimiento de la quincena a todos los trabajadores del Colegio, por los medios establecidos por la Dirección General: cheque, depósito en tarjeta de débito o en efectivo en los lugares que se determinen, como bancos, cajeros o unidades de trabajo.

CLÁUSULA 18.- AFECTACIÓN AL SALARIO. Sólo podrán efectuarse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores por:

- a) Deudas y obligaciones contraídas por el Trabajador con el Colegio, pagos hechos en exceso, errores en depósito, pérdidas debidamente comprobadas o de préstamos otorgados.
- b) Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir pensión alimenticia que fuese exigida al Trabajador.
- c) Retenciones de impuestos con cargo al Trabajador.
- d) Descuentos por inasistencias no justificadas, conforme al presente contrato.
- e) Los demás autorizados expresamente por el Trabajador.
- f) Concepto de "cuota sindical" establecida por el **SITRACOBP** y comunicada a Dirección General por escrito.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario, excepto en los casos a que se refieren los incisos b), d) y e). La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes.

CLÁUSULA 19. SALVEDAD DE EMBARGO. El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, salvo los casos en el inciso b) y e) de la cláusula anterior.



CLÁUSULA 20. PAGO DE SALARIO. El salario se pagará directamente al trabajador, salvo los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que el designe como apoderado, mediante carta poder, suscrita ante dos testigos, previa verificación, por el responsable de la unidad que realizará el pago.

CLÁUSULA 21. PAGO DE INCREMENTOS Y PRESTACIONES. El Colegio pagará los incrementos salariales y en prestaciones, conforme a los términos que hayan sido otorgados en las revisiones contractuales y salariales.

CLÁUSULA 22. PLAZO DE PAGO. Los trabajadores que sean promovidos a un cambio de plaza, categoría o incremento de carga horaria o de nuevo ingreso, el colegio les pagará sus remuneraciones salariales en un plazo no mayor de dos quincenas posteriores a la fecha del movimiento, con el ajuste de pago correspondiente.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

CLÁUSULA 23. Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

COLEGIO: Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado.

CONTRATO: Contrato Colectivo de Trabajo."

DIRECTOR GENERAL: Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla.

ISSSTEP: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla.

LAS PARTES: El Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla y el Sindicato de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla.

LEY DE EDUCACIÓN: Ley General de Educación.

LEY DEL ISSSTEP: Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

LEY: Ley Federal del Trabajo.

LEY DEL ESTADO: Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.



SITRACOBP: Sindicato de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN

TRABAJADOR: Los Trabajadores docentes y no docentes al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla.

JUNTA: Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla.

UNIDAD: Se refiere a Dirección General y a cada uno de los planteles.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y OBLIGACIONES DEL COLEGIO

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 24. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. Los trabajadores del Colegio tendrán los siguientes derechos:

- a) Percibir puntualmente el salario que marque el tabulador vigente a la plaza que ocupa, así como disfrutar las prestaciones autorizadas de acuerdo a su nombramiento.
- b) Disfrutar de vacaciones y descansos en los términos de este Contrato.
- c) Disfrutar de permisos y licencias en los términos que marca el presente contrato, en el Título tercero, Capítulo I.
- d) Recategorizar su base, aunque esté ocupando un puesto de confianza, tenga una licencia sindical, ocupe un puesto de elección popular o disfrutó de licencia por superación profesional, previa solicitud y propuesta del Comité Ejecutivo. La remuneración económica de la recategorización se empezará a aplicar a partir de que el trabajador se reintegre a las funciones de su nombramiento, por lo cual no se hará ningún pago retroactivo.
- e) A ser candidato para ocupar un puesto de confianza en el Colegio a propuesta del Comité Ejecutivo del SITRACOBP.
- f) Afiliarse al ISSSTEP y disfrutar de los servicios y prestaciones que otorga.



- g) Recibir préstamos económicos otorgados por el ISSSTEP, cuya solicitud venga debidamente validada por el Secretario General del SITRACOBP.
- h) Reconocimiento a su antigüedad en el Colegio.
- i) Recibir estímulos y recompensas que establece este Contrato.
- j) Recibir el aguinaldo correspondiente.
- k) Conservar su adscripción a la Unidad o plantel, salvo en los casos especificados en este contrato. Conservar su horario de trabajo, cuando se trate del personal administrativo y en el caso del personal académico, conservar su turno y solicitar cambio de horario cuando así le convenga, el cuál les será concedido si las necesidades del servicio lo permiten.
- l) Ocupar el puesto que desempeñaba al reintegrarse al servicio, después de su ausencia por incapacidad o licencia por cualquier motivo.
- m) Desempeñar las funciones propias de su puesto y cargo, salvo en los casos en que por necesidad especial del servicio requiera eventualmente su colaboración en otras labores o que esto acontezca en situaciones de emergencia.
- n) Recibir los instrumentos y materiales de trabajo que el Colegio determine, para el cumplimiento de sus actividades.
- o) Recibir trato cortés y respetuoso de las autoridades del Colegio y de sus compañeros.
- p) Asistir a los cursos de capacitación que programe el Colegio.
- q) Participar en los procesos de reestructuración de la currícula, en los procesos de trabajo y en la elaboración de los manuales de organización que reporten ventajas para el Colegio y mejoren la calidad del servicio.
- r) En el caso del personal no docente, disfrutar de media hora, dentro de su jornada, para tomar alimentos de manera escalonada a fin de no interrumpir el servicio. Para las madres trabajadoras se otorgará, después de su incorporación y hasta seis meses, una hora de lactancia al inicio o al final de la jornada laboral o en dos periodos de media hora cada uno.



- s) Disfrutar de dos horas de tolerancia, una al principio y otra al final, cuando asista a consulta médica al ISSSTEP, debiendo entregar al Directivo de su Unidad de adscripción el comprobante legalmente expedido. En el caso de que un trabajador asista a una consulta al Hospital de especialidades del ISSSTEP, se podrá conceder mayor número de horas incluso el día, a criterio de la representación sindical adscrita al ISSSTEP, siempre y cuando el interesado muestre la documentación probatoria. Esto se aplicará también cuando el trabajador acompañe al familiar directo (esposo(a), hijo(a), o padre (madre)).
- t) Cuando a juicio del Sindicato, algún trabajador sufra privación de su libertad por cuestiones políticas, se solicitará el apoyo legal del Colegio, para el compañero.
- u) Disfrutar de seis días económicos por semestre para el personal docente, administrativo y de servicios (comprendidos del 1º. De enero al 31 de diciembre). El número de días económicos a otorgarse en un mismo día, a dos o más trabajadores, y a fin de no afectar el servicio de la Unidad de adscripción, quedan a criterio del Director y del Secretario General de la Sección.
- v) Desempeñar labores adecuadas a su capacidad psicofísica, de acuerdo con el dictamen del ISSSTEP, cuando una incapacidad parcial permanente les impida efectuar las actividades que realizaba originalmente.
- w) Cuando algún trabajador sea comisionado a realizar trabajos fuera de su Unidad de adscripción, la Dirección General, mediante la autoridad correspondiente, le proporcionará, previo a la realización de la misma, oficio de comisión, lo viáticos para cubrir los gastos de traslado, alimentación y hospedaje, por el monto y términos que tenga establecido la Dirección Administrativa del Colegio. El Trabajador se obliga a entregar en un lapso no mayor a 72 horas, después de concluida su comisión, los comprobantes fiscales necesarios.



CLÁUSULA 25.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. Son obligaciones de los Trabajadores del Colegio:

- a) Asistir puntualmente y permanecer en su área de trabajo cubriendo su horario, salvo autorización del titular de la Unidad.



- b) Al terminar el disfrute de una licencia sin goce de salario, comunicar por escrito al Colegio y al Sindicato su reincorporación, máximo quince días naturales antes del término de la licencia; no hacerlo implica la conclusión de la relación laboral.
- c) Desempeñar sus labores con calidad, responsabilidad y eficiencia.
- d) Desempeñar las funciones relativas a su empleo, bajo las normas, reglamentos y programas que establezca la Dirección General en el presente contrato colectivo.
- e) Comunicar a las autoridades de las deficiencias materiales que adviertan en su centro de trabajo, a fin de evitar daños y perjuicios a sí mismo, a sus compañeros, alumnos, o a las instalaciones del Colegio.
- f) Comunicar a sus superiores de los accidentes que sufran sus compañeros o alumnos.
- g) Observar las medidas y disposiciones dictadas por la Honorable Junta Directiva a través del titular del Colegio, tendientes a elevar el nivel académico del personal, siempre y cuando no afecte sus derechos.
- h) Observar los lineamientos que en materia de disciplina dicten las autoridades del Colegio y los que se estipulen en este contrato.
- i) Guardar estricta reserva de los asuntos oficiales que llegue a conocer con motivo de su trabajo.
- j) Informar a las autoridades del Colegio sobre asuntos relativos al desempeño de su trabajo cuando sea requerido.
- k) Observar buenas costumbres éticas y morales.
- l) Dar trato cortés, amable y respetuoso a sus superiores, compañeros, alumnos y demás personas que acudan a su Unidad.
- m) Cuidar de la conservación de los inmuebles, mobiliario, equipo, máquinas y útiles de trabajo del Colegio, independientemente del deterioro que origine su uso normal.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

- 
- 
- n) Hacer entrega a las autoridades del Colegio cuando éstas lo requieran de los valores, fondos, instrumentos, herramientas y demás útiles y bienes que con motivo de su trabajo, se encuentren en su poder.
 - o) Dar aviso al colegio dentro del término de cuarenta y ocho horas de las causas justificadas que le impidan presentarse a sus labores salvo en caso fortuito.
 - p) Dar aviso inmediato al Colegio de todo cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad y de cualquier otra circunstancia personal o familiar que deba conocer el Colegio para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo.
 - q) Poner de conocimiento de las autoridades del Colegio, de las enfermedades contagiosas que padezca, tan pronto tenga conocimiento de ellas.
 - r) Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inminente, peligre la vida de sus compañeros o los intereses del Colegio siempre que no implique graves riesgos para su persona.
 - s) Comunicar inmediatamente a las autoridades del Colegio la deficiencia, desperfectos, accidentes, delitos o infracciones de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo.
 - t) Cumplir con los procedimientos de control de asistencia a sus labores, que establezca este documento.
 - u) Las demás que establezca el presente contrato y la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 25 BIS. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DOCENTES. Son obligaciones de los trabajadores docentes.

- a) Dar a conocer a sus alumnos al inicio de cada semestre, el programa, criterios de evaluación establecidos en academia, bibliografía y las estrategias de trabajo, de la asignatura correspondiente.
- b) Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas, a sus alumnos.



- c) Presentar en tiempo y forma al director del plantel o al área correspondiente la documentación oficial que se le requiera.
- d) Evaluar puntualmente el aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con los procedimientos de evaluación establecidos por la Dirección Académica.
- e) Cubrir y respetar el programa de estudios de la asignatura, aprobado por la Dirección Académica.
- f) Asistir puntualmente a cada clase según el horario de la asignatura correspondiente, cubriendo los 50 minutos de cada sesión.
- g) Actualizar permanentemente sus conocimientos en la asignatura o asignaturas que imparta, así como cumplir con los cursos de capacitación que el Colegio y el SITRACOBP acuerden, en beneficio de su superación personal y laboral.
- h) Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 26.- PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.- Queda prohibido a los Trabajadores:

- a) Realizar actos ajenos a sus labores durante la jornada de trabajo.
- b) Marcar, firmar o alterar, listas, roles o cualquier otro medio de control de asistencia de otro trabajador o permita que lo hagan por él.
- c) Asistir al desempeño de sus labores en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante, psicotrópico, narcótico o ingerirlos en su centro de trabajo, salvo que exista prescripción médica por parte del ISSSTEP.
- d) Utilizar las herramientas, máquinas o aparatos propiedad del Colegio para realizar labores particulares y ajenas al mismo.
- e) Realizar con alumnos, acciones de manipulación que afecten el prestigio y la buena marcha del Colegio.
- f) Realizar rifas, randas, colectas o cualquier acto o forma de comercio, que implique lucro de carácter personal dentro de la Unidad.



- g) Presentarse en el área de trabajo fuera de las horas laborales si no cuenta con la autorización correspondiente.
- h) Realizar actos de usura con sus compañeros de trabajo o demás personas que acudan a su Unidad.
- i) Acosar sexualmente a algún trabajador (a) y/o alumno (a) de la comunidad educativa.
- j) Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir riesgos de trabajo.
- k) Sustraer de los planteles, oficinas, talleres y demás instalaciones del Colegio, documentos, útiles o pertenencias de la institución, sin previo permiso otorgado por escrito por la autoridad correspondiente.
- l) Hacer mal uso de los bienes, valores o dinero del Colegio.
- m) Permitir que sin la autorización correspondiente, otras personas utilicen los instrumentos, útiles de trabajo, máquinas, aparatos o vehículos que se encuentren bajo su responsabilidad.
- n) Cambiar de puesto o turno con otros trabajadores, sin la autorización correspondiente o utilizar los servicios de una persona ajena a su Unidad de trabajo, para desempeñar sus labores.
- o) Realizar dentro del Colegio, actos de propaganda o proselitismo, a favor de cualquier grupo religioso o partido político.
- p) Suspender sus labores sin autorización de la autoridad competente.
- q) Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo.
- r) Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del responsable de la Unidad de trabajo.
- s) Abandonar sus labores o centro de trabajo dentro su horario o jornada laboral, sin la autorización respectiva.
- t) Impartir clases remuneradas, a alumnos del Colegio.



- u) Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL COLEGIO.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

CLÁUSULA 27. OBLIGACIONES DEL COLEGIO. Son obligaciones del Colegio:

- a) Pagar puntualmente salarios y prestaciones a los trabajadores. Los aumentos salariales y/o prestaciones, una vez que se libere el presupuesto de los mismos por las instancias subsidiarias legales. Estos deberán pagarse a la quincena siguiente de radicado el recurso al Colegio.
- b) Cumplir con las normas de trabajo establecidas en las leyes aplicables y en el presente Contrato.
- c) Cubrir puntualmente las aportaciones que le correspondan para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad y servicios sociales del ISSSTEP.
- d) Otorgar a los trabajadores con nombramiento de base, en caso de supresión de plazas, otra, equivalente en categoría y sueldo.
- e) Integrar y actualizar los expedientes de los trabajadores y expedir los informes oficiales que le sean solicitados.
- f) Cumplir con las medidas de prevención de accidentes o riesgos de trabajo, observándose lo pertinente para el uso de instrumentos y material de laboratorio, teniendo en cada Unidad, los materiales de curación necesarios para los primeros auxilios.
- g) Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores ordinarias.
- h) Instrumentar e impartir cursos de capacitación, actualización superación profesional y adiestramiento a los trabajadores.
- i) Tratar con respeto, diligencia y gentileza, en el marco de una cultura de trabajo y de servicio, a todos los trabajadores, estudiantes, padres de familia y ciudadanos en general.



- j) Brindar apoyo y asesoría jurídica a los trabajadores, a través del Departamento Jurídico.
- k) Comisionar al **SITRACOBP** con goce de sueldo, al número de trabajadores que representen el 2% de la plantilla del Colegio.
- l) Facilitar un espacio para oficina de las secciones sindicales dentro de cada Unidad de trabajo y de manera gradual proporcionar mobiliario y equipo necesario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Colegio.
- m) Emitir convocatorias para gasificación y recategorización del personal docente y administrativo.
- n) Las demás que deriven de este contrato.

TÍTULO TERCERO PERMISOS, LICENCIAS, Y MOVIMIENTO DEL PERSONAL

CAPÍTULO I PERMISOS Y LICENCIAS

CLÁUSULA 28. PERMISOS ECONÓMICOS. Los permisos económicos deberán solicitarse por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo ser avalados por el Secretario Seccional, y autorizados por el Director de su Unidad de adscripción. Preferentemente se otorgarán uno por uno o tres posibilidades de dos días consecutivos durante cada semestre. Diez días hábiles antes y después de un periodo vacacional, éstos quedarán suspendidos.

CLÁUSULA 29. LICENCIAS. Para otorgarse licencias con o sin goce de sueldo, los trabajadores deben satisfacer los siguientes requisitos:

- VI. Ser solicitadas por escrito con anticipación de 10 días hábiles a la fecha en que se pretende la licencia.
- VII. La solicitud deberá dirigirse al Director General, avalada por el Secretario General del SITRACOBP.
- VIII. Estas licencias se concederán o negarán en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el Colegio reciba la solicitud, y surtirán efectos a partir del día primero o dieciséis de cada mes. En caso de no haber respuesta se tendrá por concedida la licencia.



CLÁUSULA 30.- LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO. El Colegio concederá a los Trabajadores, licencias sin goce de sueldo en su plaza de base, en los casos siguientes:

- I. Para ocupar un cargo de confianza en el Colegio.
- II. Para ocupar un cargo de elección popular.
- III. Por ocupar un cargo en cualquier otra dependencia pública de los tres niveles de gobierno, por una sola vez, y por 3 años, o hasta 6 en caso de que el puesto así lo requiera, presentando la documentación probatoria. Si al cumplirse el plazo el trabajador no se reintegra a sus labores de base, automáticamente perderá la misma, y el puesto o plaza será cubierto por personal sindicalizado en los términos que marca el presente Contrato.
- IV. Por motivos personales de los trabajadores, estas licencias serán por un máximo de dos semestres consecutivos, y uno más a solicitud del Comité Ejecutivo Estatal.

CLÁUSULA 31. LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO. El Colegio concederá licencias con goce de sueldo a los Trabajadores de base, por los motivos siguientes:

- I. Por asistir a congresos o reuniones de carácter académico, realizar estudios o investigaciones, por acuerdo entre el Colegio y el Sindicato, relacionados con los planes, proyectos y los objetivos que previamente hayan sido autorizados por la Dirección General.
- II. Por ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo Estatal del **SITRACOBP**
- III. Por gravidez o dictamen médico, en términos de la Ley del ISSSTEP.

CLÁUSULA 32.- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES. EL Colegio, de acuerdo con el Comité Ejecutivo, podrá conceder permisos, licencias con o sin goce de sueldo, según sea el caso a los trabajadores, que:



I. Sean becados por continuar estudios específicos, de interés para el Colegio y el sindicato.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN

Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

II. Sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa.

IV. Por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres o hermanos; en este caso, el permiso será de tres días hábiles, debiendo el trabajador, exhibir copia del acta correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPÍTULO II MOVIMIENTO DE PERSONAL.

CLÁUSULA 33. MOVIMIENTO DEL PERSONAL. Movimiento de personal es todo cambio de categoría o adscripción que se origine por la promoción, transferencia o permuta, ajustándose a lo que indica la cláusula 11 y 12 del presente contrato.

CLÁUSULA 34. BASIFICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN. Todo proceso de basificación y recategorización se realizará conforme a convocatoria expedida de común acuerdo entre los representantes legales del Colegio y el SITRACOBP, a quien ostente alguna de las plazas descritas en el anexo "A" y las consideradas en la Cláusula 58 del presente Contrato.

CLÁUSULA 35. CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN. La transferencia de un Trabajador podrá efectuarse por las siguientes causas:

- a) Desaparición de la Unidad de trabajo.
- b) Solicitud del propio trabajador, siempre que no se afecten los intereses de otros trabajadores y de la Unidad.
- c) Permuta de común acuerdo de los trabajadores involucrados, debidamente autorizada.
- d) Contravenir el contrato colectivo y/o la norma estatutaria.

CLÁUSULA 36. PERMUTAS. Las permutas podrán concederse a petición del Trabajador, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:



- a) Que los solicitantes tengan el mismo tipo de nombramiento conforme al catálogo de puestos y tabulador de salario.
- b) Que no afecten los derechos de terceros.
- c) Exista acuerdo de las partes involucradas y anuencia del Comité Ejecutivo.

**TÍTULO CUARTO
DESEMPEÑO LABORAL, RIESGOS, ESTÍMULOS, SANCIONES Y
TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.**

**CAPÍTULO I
DESEMPEÑO Y CALIDAD DEL TRABAJO**

CLÁUSULA 37. DESEMPEÑO LABORAL. Los trabajadores deberán desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la normatividad y reglamentos vigentes.

CLÁUSULA 38. CALIDAD DE TRABAJO. El desempeño del trabajador será con calidad y eficiencia, cumpliendo con el manual de funciones inherentes a su cargo.

CLÁUSULA 39. EFICIENCIA EN EL TRABAJO. La eficiencia se reflejará en la diligencia, pulcritud, esmero, presentación y aplicación de sus conocimientos en el desarrollo de sus funciones.

CLÁUSULA 40. COMPETITIVIDAD DEL TRABAJO. Los trabajadores deberán ser competentes y competitivos en el desempeño de sus funciones.

**CAPÍTULO II
RIESGOS PROFESIONALES**

CLÁUSULA 41. RIEGOS PROFESIONALES. Riesgos profesionales son los accidentes y/o enfermedades a que están expuestos los Trabajadores del Colegio, en ejercicio o con motivo de su trabajo, así como aquellos que le ocurran al Trabajador directamente en el momento de trasladarse de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo, o viceversa.

CLÁUSULA 42. SUSTENTO LEGAL DE RIEGOS PROFESIONALES. Los riesgos profesionales que sufran los Trabajadores se registrarán por lo dispuesto en este Contrato, la Ley del ISSSTEP y la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria.



CLÁUSULA 43.- URGENCIAS MÉDICAS. Los trabajadores que sufran riesgos profesionales recibirán atención médica de urgencia en el centro hospitalario más cercano, y de preferencia en el ISSSTEP. Los integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene levantarán un acta circunstanciada dentro de los tres días siguientes, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, plaza, categoría, salario y domicilio particular del Trabajador.
- b) Día, hora, lugar y circunstancias en que ocurrió el accidente.
- c) Nombre de los testigos presenciales.
- d) Lugar al que fue trasladado el Trabajador para su asistencia médica.
- e) Nombre del médico que lo atendió de urgencia en la institución o de seguridad social.

CLÁUSULA 44. PREVENCIÓN DE RIESGOS. Para prevenir los riesgos profesionales, el Colegio mantendrá las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias en los planteles, y proporcionará todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de los trabajadores, en términos de lo dispuesto por la Ley, y el Reglamento de Seguridad e Higiene.

CLÁUSULA 45. DISPOSICIONES DE SEGURIDAD. Para los efectos de la cláusula anterior, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Se establecerá en forma permanente en cada Unidad de Trabajo, una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por dos trabajadores propuestos por el Sindicato y dos del Colegio.
- II. En todas la Unidades de trabajo se mantendrá en forma permanente, botiquines de primeros auxilios, con los materiales necesarios que pudieran requerirse.
- III. Los trabajadores tendrán la obligación de avisar a la autoridad inmediata superior y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de cualquier peligro que observe, y que ponga en riesgo la integridad de la comunidad educativa.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

- IV. Los trabajadores no deberán utilizar máquinas y/o equipo, cuyo funcionamiento no les haya sido encomendado.
- V. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, con fundamento en lo dispuesto por la Ley y en las atribuciones que le confiere el Reglamento respectivo, dictará las medidas necesarias a que haya lugar, mismas que serán de observancia obligatoria para los trabajadores y las autoridades del Colegio.

CLÁUSULA 46. ENFERMEDADES NO PROFESIONALES. Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias para dejar de concurrir a sus labores, con base en la Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley del ISSSTEP, y en común acuerdo de las partes.

**CAPÍTULO III
ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS**

CLÁUSULA 47. RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS. El Colegio otorgará reconocimientos económicos o en especie a cada término de ciclo escolar, a los trabajadores que se distingan por su asistencia, puntualidad, disciplina y eficiencia, en el desempeño de sus labores, los cuales llevarán el nombre de: Mérito Administrativo de Planteles, Mérito Administrativo de Oficina Central, Mérito docente y Mérito Paraescolar.

CLÁUSULA. 48. IRREVOCABILIDAD DE ESTÍMULOS. Los estímulos mencionados en la cláusula 47 no pueden ser anulados bajo ninguna circunstancia.

CLÁUSULA 49. COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN. Se integrará una Comisión Estatal Mixta de Escalafón, entre el Sindicato y el Colegio, que se encargará de elaborar, vigilar y aplicar el reglamento de escalafón, la cual tendrá competencia en todas las unidades del Colegio.

**CAPÍTULO IV
SANCIONES**

CLÁUSULA 50. SANCIONES A LOS TRABAJADORES.- Las violaciones a las normas de trabajo contenidas en este Contrato y en la Ley, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal en privado.



- b) Amonestación por escrito con copia para el expediente del trabajador y al sindicato, sujeta a aclaración y estando presente el Secretario General de la Sección.
- c) Cambio de Unidad de adscripción, por acuerdo del Colegio y el Comité Ejecutivo del SITRACOBP.
- d) Cese o baja definitiva.

Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO V SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

CLÁUSULA 51. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA. Son causas de suspensión temporal o definitiva:

- a) Cuando el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique el peligro para las personas que laboran con él, en las condiciones que el ISSSTEP lo indique.
- b) Cuando exista la prisión preventiva del Trabajador seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial.

CLÁUSULA 52. TÉRMINO DE INTERINATO. Los efectos de los nombramientos de los interinos en plaza de base, terminarán al presentarse a sus labores los titulares de las mismas. Por haber cesado la causa que dio origen a su licencia, y previa solicitud de reincorporación, o cuando exista incumplimiento y/o deficiencia en el desempeño de su función administrativa o docente.

CLÁUSULA 53.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- Son causa de terminación de la relación laboral imputables al Trabajador y sin responsabilidad para el Colegio:

- a) Renuncia o muerte del Trabajador.
- b) Conclusión de la obra determinada, ya sea por interinato o por tiempo determinado.
- c) Incapacidad permanente física o mental del Trabajador, que le impida el desempeño de sus labores, previa constancia médica expedida por el ISSSTEP.
- d) Incurrir en faltas de probidad, honradez, actos de violencia, amago, injurias, malos tratos con sus compañeros, autoridades, alumnos o contra familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de trabajo y en las instalaciones del Colegio, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.



- e) Destruir intencionalmente edificios, obras, máquinas, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- f) Revelar información confidencial de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo.
- g) Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de las personas, laboratorio, taller, oficina o salón de clases, u otras instalaciones donde presta sus servicios.
- h) Desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores.
- i) Concurrir al trabajo en estado de ebriedad o bajo efecto de algún enervante.
- j) Cuando las autoridades correspondientes comprueben que el trabajador(a) acose sexualmente a los alumnos(as) y trabajadores(as).
- k) Estar preso por sentencia ejecutoria que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
- l) Para el personal docente, acumular más tres días consecutivos de faltas injustificadas o por haber acumulado el 30% de horas no laboradas de su carga asignada, en un periodo de treinta días naturales, contadas a partir de la primera hora de falta.
- m) Para el personal administrativo y de servicios, acumular más de tres días consecutivos de faltas injustificadas, o seis no consecutivas, en un periodo de 30 días hábiles, contadas a partir del primer día de falta.
- n) En el caso de profesores de actividades paraescolares, se considerará abandono de empleo cuando, en un lapso de treinta días naturales falten sin justificación a dos sesiones consecutivas o cuando en un periodo de 30 días hábiles, tengan más del 30 % de inasistencias injustificadas, contadas a partir del primer día de falta.
- ñ) Que el trabajador presente al Colegio o al SITRACOBP cualquier documento apócrifo o referencias en las que se le atribuyan facultades de las que carece.
- o) La negociación unilateral de cualquier tipo de sus horas de nombramiento o plaza.
- p) Las demás previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN

Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE BUENAVISTA

TÍTULO QUINTO

NOMBRAMIENTOS, RECATEGORIZACIONES, BASIFICACIONES Y JORNADA DE TRABAJO

CAPÍTULO I NOMBRAMIENTOS

CLÁUSULA 54.- ESPECIFICACIONES DEL NOMBRAMIENTO.- Los nombramientos serán expedidos por el Director General a propuesta del Comité Ejecutivo del SITRACOBP, y acreditarán la relación laboral entre el Colegio y los trabajadores docentes y no docentes, así mismo serán firmados por ambas partes, una vez que se cumpla con los requisitos de la contratación; la falta de nombramiento será imputable al Colegio. El nombramiento deberá contener los siguientes datos:



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN

Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

- a) Nombre del trabajador.
- b) La plaza y categoría.
- c) El tipo de nombramiento.
- d) Turno y duración de la jornada de trabajo.
- e) Unidad de adscripción.
- f) Lugar y fecha de expedición.
- g) Firma del Director General y del Secretario General del SITRACOBP.

CLÁUSULA 55.- TRABAJADORES DOCENTES.- Son trabajadores docentes, el personal que realice actividades académicas frente a grupo, conforme a los planes y programas de estudio aprobados.

CLÁUSULA 56.- CATEGORÍAS DEL PERSONAL DOCENTE.- El personal docente podrá acceder a las siguientes categorías:

- a) **CATEGORÍA CBI.** Es la que tiene aquel docente que compruebe tener título a nivel Licenciatura, Normal Superior o equivalente, que acredite haber concluido alguna licenciatura con la documentación legalmente expedida; salvo cuando el Director General, de común acuerdo con el SITRACOBP, por necesidades del servicio, exente este requisito sin que afecte el servicio que brinda al Colegio.
- b) **CATEGORÍA CBII.** Es la que obtiene aquel docente propuesto por el SITRACOBP, y que cuente con una antigüedad efectiva ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría CBI, y cubra los requisitos de la convocatoria emitida para tal fin.
- c) **CATEGORÍA CBIII.** Es la que obtiene aquel docente propuesto por el SITRACOBP, y que cuente con una antigüedad efectiva ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría CBII, y cubra los requisitos de la convocatoria emitida para tal fin.
- d) **CATEGORÍA CBIV.** Es la que obtiene aquel docente propuesto por el SITRACOBP, y que cuente con una antigüedad efectiva ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría CBIII, y cubra los requisitos de la convocatoria emitida para tal fin.

CLÁUSULA 57.- IRREVOCABILIDAD DE CATEGORÍA.- El personal docente que ostente alguna de las categorías de la cláusula anterior, bajo ninguna circunstancia, ésta le podrá ser revocada a una categoría inferior.

CLÁUSULA 58.- PROCESO DE HOMOLOGACIÓN.- Como resultado del proceso de homologación, existen las siguientes plazas docentes:

HORAS NOMBRAMIENTO	DE	PLAZAS DE JORNADA
Hasta 19 horas		Conserva las horas y las categorías de antecedente
De 20 a 29 horas		Plaza de ½ Tiempo
De 30 a 39 horas		Plaza de ¾ Tiempo
De 40 horas en adelante		Plaza de tiempo Completo



- a) Los profesores que tienen de 1 a 19 horas, de acuerdo con su categoría, continúan con las siguientes claves: Profesor CB-I, Profesor CB-II, Profesor CB-III, Profesor CB-IV, Técnico Docente CB-I y Técnico Docente CB-II.
- b) Los profesores que hasta el año 2006 tenían de 20 a 29 horas, fueron considerados para el otorgamiento de plaza de 1/2 tiempo; los que tenían de 30 a 39 horas, 3/4 de tiempo; y los de 40 horas en adelante, tiempo completo.
- c) El número de horas entre una categoría y otra, se consideran horas adicionales y son remuneradas con la categoría correspondiente.
- d) Por homologación, las categorías corresponderán a las plazas de jornadas siguientes:

PROFESORES

Categoría	Plaza de Jornada
Profesor CBI	Profesor Asociado "B"
Profesor CBII	Profesor Asociado "C"
Profesor CBIII	Profesor Titular "A"
Profesor CBIV	Profesor Titular "B"

TÉCNICO

Categoría	Plaza de jornada
TDCBI	Técnico Docente Asociado "A"
TDCBII	Técnico Docente Asociado "B"

A partir del año 2007, para recategorizarse en cualquiera de las plazas de jornada, se deberá cumplir con los requisitos de la convocatoria emitida y acordada, por el Colegio y el Sindicato, siempre y cuando existan plazas disponibles, debidamente autorizadas por la Secretaría de Educación Pública Federal.

CLÁUSULA 59.- CATEGORÍAS DEL PERSONAL TÉCNICO DOCENTE.- Serán considerados como trabajadores técnicos docentes paraescolares, quienes realicen actividades artísticas, culturales o deportivas en las siguientes categorías:

- a) CATEGORÍA TCBI.- Es la que tiene aquel docente que posea título a nivel Licenciatura, Normal Superior, equivalente, o haber concluido una preparación técnica relacionada con la paraescolar a impartir, o que demuestre tener experiencia laboral en dicha paraescolar.
- b) CATEGORÍA TCBI.- Previa convocatoria emitida por el Colegio y el SITRACOBP. Es la que obtiene aquel trabajador propuesto por el SITRACOBP que compruebe haber cumplido los requisitos establecidos por la categoría TCBI y que cuente con la antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres en el desempeño paraescolar dentro del Colegio; demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable en su expediente.

CLÁUSULA 60.- LIBERTAD DE CÁTEDRA.- Para el desempeño de las labores académicas, el Colegio está obligado a respetar el principio de LIBERTAD DE CÁTEDRA.

CLÁUSULA 61.- TIPOS DE NOMBRAMIENTO.- Para los efectos de este Contrato, los nombramientos que existen en el Colegio son los siguientes:



- a) Base; Son aquellos que se otorgan para ocupar plazas en forma permanente.
- b) De tiempo determinado; Son aquellos en que se señala la fecha precisa de terminación de los efectos del nombramiento.
- c) Interinos; Son aquellos que se otorgan para ocupar plazas vacantes supliendo a un trabajador de base.
- d) De confianza; Son aquellos que están considerados en la cláusula 67.

CLÁUSULA 62.- NOMBRAMIENTO DE BASE.- El nombramiento de base, se adquiere al cumplir el trabajador docente o no docente, cuatro semestres ininterrumpidos en plazas que carecen de titular, con base en la convocatoria que se emita en su oportunidad.. El nombramiento de base será expedido por el Director General a propuesta del Comité Ejecutivo y se realizará cuando el trabajador haya cubierto el tiempo requerido mostrando su eficiencia y sin nota desfavorable en su expediente, y rubricado por el Director General y el Secretario General del SITRACOBP.

CLÁUSULA 63.- PERSONAL NO DOCENTE.- El personal no docente del Colegio, estará conformado por Trabajadores:

- a) Administrativos
- b) De servicios y,
- c) Técnicos.

CLÁUSULA 64.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.- El personal administrativo es el que realiza las labores secretariales y de apoyo, en las áreas y departamentos de Dirección General y en los planteles del Colegio.

CLÁUSULA 65.- PERSONAL DE SERVICIOS.- El personal de servicios es el encargado de realizar actividades de intendencia, vigilancia, mantenimiento, transporte, fotocopiado y las que en el catálogo vigente de puestos, se designen como tales.

CLÁUSULA 66.- PERSONAL TÉCNICO.- El personal técnico es el encargado de aplicar sus conocimientos técnicos profesionales en actividades de apoyo, tanto al proceso administrativo como al de enseñanza- aprendizaje.

CLÁUSULA 67.- TRABAJADORES DE CONFIANZA.- Son trabajadores de confianza; el Director General, los Directores y Subdirectores de Área, Coordinadores de zona, los Jefes de Departamento, Jefes de materia, y los Directores y Subdirectores de Planteles, así como quienes manejen o administren fondos y valores, y aquellos que de acuerdo al catálogo institucional de puestos tengan esa denominación.



CLÁUSULA 68.- TRABAJADORES INTERINOS.- Son trabajadores interinos, aquellos a los que se les otorga nombramiento para sustituir a un Trabajador que solicita licencia por:

- a) Enfermedad.
- b) Gravidéz.
- c) Ocupar puesto de confianza.
- d) Ocupar puesto de elección popular.
- e) Desempeñar comisiones de carácter oficial, o sindical.
- f) Asuntos particulares.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO II JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA

CLÁUSULA 69.- HORARIOS PARA PERSONAL DOCENTE.- El personal docente tendrá el número de horas y horario que se le asigne, de conformidad con el nombramiento que ostenta. Las sesiones de clase serán de cincuenta minutos, por diez de receso.

CLÁUSULA 70.- HORARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- De común acuerdo entre Dirección General y el Sindicato, el horario de labores de las oficinas centrales es continuo. El horario en los planteles será en turnos Matutino, Vespertino o Mixto.

CLÁUSULA 71.- ELABORACIÓN DE HORARIOS.- Es obligación del Director de cada plantel elaborar los horarios del personal docente, de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Seccional. El horario deberá ser entregado a cada docente con antelación al inicio de cada semestre.

CLÁUSULA 72.- REGISTRO DE ASISTENCIA PARA PERSONAL DOCENTE.- Los trabajadores docentes del Colegio, registrarán su asistencia diaria en el rol respectivo y contarán con una tolerancia de diez minutos, únicamente en la primera sesión del día. Si su entrada la registra entre los once y los quince minutos se considerará retardo; y si la registra después de los quince minutos se considerará como falta. Tres retardos en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del primer retardo se considerarán una falta.

CLÁUSULA 73.- JORNADA DEL TRABAJADOR NO DOCENTE DE BASE.- La duración máxima de la jornada de trabajo de todo el personal no docente, de base, será de treinta y cinco horas a la semana, repartidas en forma diaria, de acuerdo a las necesidades de cada Unidad, y serán definidas entre el Colegio y el Sindicato.

CLÁUSULA 74.- REGISTRO DE ASISTENCIA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Los trabajadores no docentes del Colegio, registrarán su asistencia diaria en el rol de asistencia y deberán hacerlo al inicio y al final de su jornada laboral, en las instalaciones de la Unidad, de su adscripción.



CLÁUSULA 75.- TOLERANCIA DE HORA DE ENTRADA A NO DOCENTES.- Los trabajadores no docentes tendrán una tolerancia de quince minutos al inicio de sus labores. Si el registro se efectúa después de los quince hasta los veinte minutos se considerará como retardo, pero si la entrada se registra con más de veinte minutos de retraso, se considerará como falta; tres retardos contados a partir del primero, en treinta días naturales, se considera como falta.

CLÁUSULA 76.- FALTAS DE LA JORNADA NO DOCENTE.- Con relación a su jornada, se considerará como falta del Trabajador no docente:

- a) El que sin causa justificada, dé por terminada la jornada y no cumpla con el horario estipulado.
- b) Registrar su salida en el rol antes de concluir la jornada.
- c) El abandono de sus labores o del centro de trabajo, sin la autorización respectiva.
- d) Cuando, deje de asistir sin causa justificada a su trabajo.

CLÁUSULA 77.- FALTAS DE LOS TRABAJADORES DOCENTES.- Se considerará como falta para los Trabajadores docentes:

- a) El que sin causa justificada, dé por terminada la sesión y no cumpla con el horario estipulado.
- b) Registrar su entrada en el rol después del tiempo tolerado.
- c) El abandono de sus labores o del centro de trabajo, sin la autorización respectiva.

CLÁUSULA 78.- HORAS DE APOYO A LA DOCENCIA.- Las horas de apoyo a la docencia se deberán cubrir en el plantel de adscripción de acuerdo a su horario.

TÍTULO SEXTO PRESTACIONES CAPÍTULO ÚNICO

CLÁUSULA 79.- PRESTACIONES.- El Colegio cubrirá a los Trabajadores, las siguientes prestaciones:

- 1. Prima de antigüedad.** El Colegio otorgará a los trabajadores por concepto de Prima de Antigüedad, para el caso de los trabajadores docentes: el factor por año del 2.0 % del salario tabular vigente acumulable hasta el vigésimo año de servicio en el Colegio, pagadero a partir del quinto año de servicio, y del 2.5% del vigésimo primero hasta la jubilación del trabajador.
En esta prestación se actualizará el factor automáticamente en la quincena en que el docente cumpla un año más de antigüedad.
Para el personal no docente (administrativo, técnico y manual), de cinco a veinte años de antigüedad, se otorgará el factor por año, del 1.95 %, y de veintiuno hasta treinta años, será del 2.45 %.
Esta prestación será pagada a partir del quinto año y se actualizará automáticamente.



- 2. Despensa.** Para personal docente, se otorgará la cantidad de \$504.00 mensuales para personal homologado, y \$ 12.6 por h/s/m a las plazas menores a 20 horas. Para personal administrativo se otorgará la cantidad de \$ 404 mensuales.
- 3. Material Didáctico.** Los docentes homologados en la categoría de tiempo completo CBIV, obtendrán la cantidad de \$ 410.00 mensuales, diferidos por quincena, y de esta plaza se desprenderán las de $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{2}$ tiempo, según la categoría que se ostente. Los docentes de hasta 19 horas en CBIV, recibirán \$10.95 por h/s/m, de esta se desprenden las categorías inferiores.
- 4. Pago por Ajuste de Calendario.** Es el pago que se otorga en la quincena 24 de cada año para compensar al personal docente y no docente, los días de los meses del año que excedan de 30.
- De 12 a 13 quincenas laboradas, 2 días de sueldo convencional.
 - De 14 a 17 quincenas laboradas, 3 días de sueldo convencional.
 - De 18 a 23 quincenas laboradas, 4 días de sueldo convencional.
 - De 24 quincenas laboradas, 5 días de sueldo convencional.
 - En años bisiestos, 6 días de sueldo convencional.
- 5. Prima Vacacional.** Se otorgarán 24 días al año de sueldo convencional, dividido en los tres periodos siguientes:
- Primavera 6 días.
 - Verano 12 días.
 - Invierno 6 días.
- 6. Estímulo por puntualidad y asistencia.** Consiste en otorgar quince días de sueldo convencional al personal, por no haber incurrido en inasistencias ni retardos injustificados durante el año calendario. El personal Docente, Administrativo, Técnico y Manual, que durante un año natural no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, recibirá un estímulo equivalente a 15 días de sueldo convencional, por cada falta se descontará un día de los 15 autorizados. Solo para efectos de ésta prestación los permisos económicos se contabilizarán como inasistencias y deberán cumplir con un mínimo del 90% de asistencias.
Los semestres a considerar serán del 1º de enero al 30 de junio y del 1º de julio al 31 de diciembre de cada año
- 7. Eficiencia en el trabajo.** Es la prestación económica que se otorga de manera quincenal, como estímulo a la eficiencia en el desempeño de las funciones del personal docente frente a grupo, que se encuentre en servicio activo. Para los trabajadores no docentes, se otorgará la cantidad de 228.70 pesos, y \$117.30 para los docentes; de esta plaza se desprenderán las de $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{2}$ tiempo, según la categoría que se ostente. Los docentes de hasta 19 horas en CBIV, recibirán \$ 2.95 por h/s/m, de esta se desprenden las categorías inferiores.



- 8. Pago de días de descanso obligatorio.** Consiste en compensar al personal en servicio activo a la fecha del pago, los días oficiales de descanso obligatorio que coincidan con sábado, domingo o vacaciones. Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o periodo vacacional, se otorgará el importe de hasta tres días de sueldo convencional anualmente. Esta prestación se hará efectiva en una sola emisión en el mes de diciembre de cada año.
- 9. Compensación por actuación y productividad.** Es la compensación que se otorga de manera quincenal al personal docente frente a grupo en servicio activo, por su actuación y productividad en el desempeño de sus funciones, sobre la base mensual de \$291.15 para el personal de Tiempo Completo. Al personal que labore tiempo parcial se le cubrirá la parte proporcional correspondiente, con base en el importe respectivo.
- 10. Seguro Institucional.** El personal Docente y no Docente, queda protegido por un Seguro Institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente, la suma asegurada se fija en cuarenta meses del sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del siniestro. Se pagará a quien o a quienes él (ella) haya designado como beneficiario(s) en la póliza correspondiente por accidente o muerte natural. Tanto la suma asegurada como la prima mensual, se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador.
- 11. Seguro de vida colectivo.** Por concepto de seguro de vida en caso de fallecimiento del trabajador (a) en activo, por accidente o muerte natural se pagará a quien o a quienes él (ella) haya designado como beneficiario(s) en la póliza correspondiente, la cantidad de cien mil pesos por parte del fideicomiso creado por el Colegio para tal efecto.
- 12. Seguro de vida por muerte accidental.** El Colegio se obliga a proporcionar a los trabajadores un Seguro de Gastos Médicos por Accidentes. En caso de fallecimiento derivado del accidente, el seguro cubrirá la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos M.N.), y será pagado a los beneficiarios designados por el trabajador. Esta prestación surtirá efecto, si el deceso del trabajador ocurre por accidente durante la jornada laboral, o en el trayecto del domicilio particular a su centro de trabajo o viceversa, o cuando se encuentre desempeñando alguna comisión oficial o sindical avalada por la autoridad correspondiente.
- 13. Seguro de gastos funerarios.** Este seguro se hará efectivo a favor de los beneficiarios designados por el trabajador(a). En caso de fallecimiento, el Colegio se obliga a través de la Compañía de seguros, a pagar la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos M.N.). El único requisito para hacer uso de esta prestación es, presentar el acta de defunción.
- 14. Horas de Apoyo a la Docencia.** Las horas de apoyo a la docencia se otorgarán a los docentes frente a grupo, que cumplan con los requisitos normativos, conforme a la siguiente tabla:



Categoría	Asignación de horas para actividades extracurriculares
Profesor de tiempo completo	10 Horas
Profesor de $\frac{3}{4}$ de tiempo	8 Horas
Profesor de $\frac{1}{2}$ tiempo	5 Horas

Para la operatividad de esta prestación, se hará un análisis, y se tomará en Consideración, las necesidades de cada Unidad, pudiéndose hacer ajustes de asignación de materias, sin afectar las condiciones laborales de los trabajadores, y sin detrimento del Desempeño académico.

15. Pago de días Económicos no Disfrutados.

Para personal docente: Tendrán derecho al disfrute de hasta nueve días económicos durante el año, quien no haga uso de los mismos, se le cubrirá el salario convencional de los días no disfrutados.

Personal Administrativo, técnico y manual: Se efectuará el pago de esta prestación en los siguientes términos:

En caso de no haber disfrutado de ningún día económico, se cubrirá el salario convencional de doce días. Si disfrutó de uno o más días, se le pagará sobre la base de nueve días económicos, y se le cubrirá el importe de los días no disfrutados.

16. Aguinaldo. Pago de 40 días anuales a los Trabajadores que hayan cumplido un año de servicio ininterrumpido y en forma proporcional a quienes no lo tengan. Este pago se hará en dos emisiones; una en la primera quincena de diciembre de cada año, y la otra, en la primera semana de enero del año siguiente. Esta prestación se pagará con sueldo convencional, para personal administrativo y directivo, y en el caso de personal docente se pagará calculado con sueldo base y prima de antigüedad.

17. Incentivo por productividad. Pago de 10 días de sueldo convencional anuales a los Trabajadores que hayan cumplido un año de servicio ininterrumpido y en forma proporcional a quienes no lo tengan. Este pago se hará, en la primera semana de enero del año siguiente. Se pagará con sueldo convencional, para personal administrativo y directivo, y en el caso de personal docente se pagará calculado con sueldo base y prima de antigüedad.

18. Permiso prejubilatorio. Se otorgarán tres meses de sueldo convencional a los trabajadores que decidan jubilarse o pensionarse, de acuerdo a la Ley del ISSSTEP.

19. Aparatos ortopédicos y/o auditivos. Se otorgará la cantidad de \$1,750.00 (Un mil setecientos cincuenta pesos) al personal docente y administrativo, para la adquisición de aparatos ortopédicos y/o auditivos prescritos por el ISSSTEP, siempre y cuando no esté relacionado con el aspecto estético.



COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

- 20. Estímulo por Titulación.** El Colegio otorgará la cantidad de \$800.00 para aquellos trabajadores docentes y administrativos que obtengan un título profesional a nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado, previa exhibición de la constancia correspondiente, y por una sola vez al año.
- 21. Servicio de Guardería.** Cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den el servicio al Colegio, procede otorgar a las madres trabajadoras docentes, la cantidad de \$12.00 por hora, semana, mes, sin exceder de dos hijos, desde 45 días hasta 6 años de edad. Para los trabajadores no docentes se otorgará la cantidad de \$480 pesos mensuales.
- 22. Canastilla de Maternidad.** Se otorgará la cantidad de \$1,500.00 a la madre trabajadora, previa presentación de la licencia por gravidez, expedida por los Servicios Médicos del ISSSTEP.
- 23. Ayuda para la adquisición de libros por el día del maestro.** Se otorgará al personal docente frente a grupo, la cantidad de \$530.00.
- 24. Ayuda para Útiles Escolares.** Se otorgará anualmente a los trabajadores docentes y administrativos, una ayuda de \$300.00 por cada hijo que compruebe tenerlo inscrito en instituciones educativas desde nivel preescolar hasta licenciatura.
- 25. Anteojos o lentes de contacto.** Cuando exista la prescripción médica del ISSSTEP, el Colegio otorgará por una sola vez al año \$2,200.00 al trabajador, prestación que se hará extensiva a cónyuge, hijos y descendientes que dependan económicamente del trabajador.
- 26. Días de descanso obligatorio.** Los días de descanso obligatorio, serán los que señala el Calendario Oficial del Colegio, además de los siguientes:
 1. Los días indicados como suspensión programada por días inhábiles
 2. 10 de mayo, a las madres trabajadoras
 3. Día del aniversario del SITRACOBP (previo aviso del día de la celebración)
 4. 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda al cambio de gobierno del poder ejecutivo federal
- 27. Receso intersemestral.** Durante el verano el personal administrativo, técnico y manual, gozarán de un receso intersemestral de 10 días hábiles, de conformidad con el calendario oficial de actividades escolares del Colegio.
- 28. Vacaciones.** Se disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año, de la siguiente manera:
 - a) 10 días hábiles en primavera
 - b) 10 días hábiles en invierno



- 29. Exención de pago de derecho de inscripción.** Serán exentos de pago, los hijos de los trabajadores que sean inscritos o reinscritos, en cualquiera de los planteles del Colegio.
- 30. Exención de pago para alumnos.** A propuesta del SITRACOBBP y previo análisis socioeconómico a través del cual se demuestre la necesidad de la exención de pago a los alumnos propuestos, estos estarán exentos de pago de inscripción o reinscripción.
- 31. Ayuda para juguetes.** Se otorgará anualmente, una ayuda para juguetes de los hijos (hasta 10 años de edad) de los trabajadores(as), de acuerdo a los recursos financieros que el Colegio destine para dicha prestación.
- 32. Comisión sindical.** Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue con goce de salario, horas comisión para el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de sus derechos laborales.
- 33. Bono por productividad y eficiencia.** Los trabajadores Administrativos, Directivos de planteles y de Dirección General, recibirán la cantidad de \$ 3,600.00 en VALES DE DESPENSA y anualmente, a partir de 2011 recibirán la cantidad de \$3,700.00. dichos vales se otorgarán en el mes de diciembre.
- 34. Prima Dominical.** El personal administrativo y docente que labore en día domingo por comisión del plantel, recibirá el 50 % adicional de su sueldo convencional diario, siempre y cuando se justifique plenamente.
- 35. Apoyo para festejos decembrinos.** El Colegio otorgará anualmente en la primera quincena de diciembre, la cantidad de \$350.00 por trabajador, misma que podrá entregarse en regalos, por el equivalente en costo que resulte; el número de obsequios a entregar deberán representar el 100% o más, con base en la plantilla de trabajadores de cada Unidad de Adscripción y Comité Ejecutivo Estatal.
- 36. Día de la Madre.** Se otorgará el día 10 de mayo a todas las madres trabajadoras del Colegio.
- 37. Días de descanso a recién casados.** Se otorgarán 3 días hábiles a los trabajadores que contraigan nupcias, debidamente comprobado con el acta correspondiente.
- 38. Préstamos en efectivo.** Los trabajadores podrán solicitar préstamos de hasta por siete quincenas de su salario, con descuento vía nómina, con recursos de la prestación del Seguro Institucional.
- 39. Estímulo por el día del maestro.** Se otorgará un estímulo a todos los trabajadores, equivalente a nueve días de salario por motivo del día del maestro.

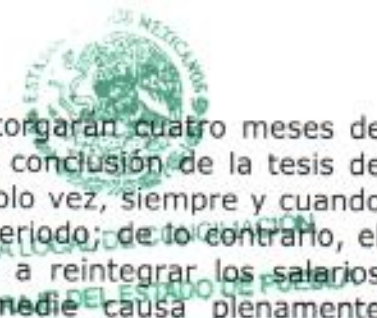
- 40. Estímulo por antigüedad.** Al personal no docente, se le otorgará un estímulo económico traducido en 30 días con sueldo convencional, cuando cumpla 25 años de servicio; y al personal docente de acuerdo a la siguiente tabla:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

Años de trabajo	Días de sueldo convencional
10	20
15	30
20	40
25	50
30	60
35	70
40	80
45	90
50	120

- 41. Gratificación por jubilación.** El trabajador que decida jubilarse tendrá derecho a un bono económico.
- 42. Pago por defunción.** El trabajador que fallezca, tendrá derecho a que su(s) beneficiario(s), reciban un pago por esta prestación.
- 43. Pago por renuncia.** Al trabajador que por motivos de carácter personal, decida renunciar al Colegio, recibirá un pago, siempre y cuando no sea por motivo de sanción.
- 44. Pago por Invalidez.** El trabajador recibirá un pago por su invalidez, previo dictamen del ISSSTEP.
- 45. Ayuda para el festejo del día del trabajador administrativo.** Los trabajadores administrativos tendrán derecho a recibir anualmente, una bolsa \$ 60,000.00 para su festejo.
- 46. Ayuda para el festejo del día del maestro.** Los trabajadores docentes tendrán derecho a recibir anualmente una bolsa \$ 60,000.00 para su festejo.
- 47. Apoyo por superación académica.** Los docentes recibirán la cantidad de \$ 3,867.75 para quien tenga 40 o más hrs; \$ 2,255.75 con 20-39 hrs, y \$ 1,647.35 con menos de 19 hrs.





48. Ayuda para tesis al personal docente. Se otorgarán cuatro meses de licencia con goce de sueldo, como ayuda para la conclusión de la tesis de doctorado; ésta licencia será concedida por una sola vez, siempre y cuando se demuestre que la tesis se concluye en dicho periodo; de lo contrario, el beneficiario de dicha prestación, queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa plenamente justificada.

Para la conclusión de la tesis de licenciatura o maestría, se concederá por única vez la utilización de su descarga académica por un periodo de seis meses, asignándole el 50% de las actividades frente a grupo, de acuerdo a su categoría por un semestre, además, el personal que se titule en el nivel de licenciatura se le otorgará por única vez, la cantidad de \$1,800.00 como ayuda para la impresión de su tesis.

49. Ayuda para tesis al personal administrativo.- Se otorgarán cuatro meses de licencia con goce de sueldo, para la conclusión de la tesis de licenciatura y \$1,800.00 por única vez para impresión de la misma.

De no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa plenamente justificada.

50. Estímulos al Desempeño del Personal Docente.- El Colegio implementará un programa de estímulos al desempeño docente, que estará orientado a los trabajadores académicos cuya actividad principal sea la docencia frente a grupo, y que a su vez, cumplan con la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública Federal; podrán participar quienes cumplan con los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente.

51. Vigilancia en periodos vacacionales. - El Colegio se compromete a pagar el equivalente a 111 vigilantes de los planteles, en los periodos vacacionales de semana santa, periodo intersemestral de julio-agosto y fiestas decembrinas.

Transitorios

CLÁUSULA PRIMERA.- El presente contrato es firmado por el Director General, en su calidad de Representante Legal del Colegio y por el Secretario General del SITRACOBP en representación del Sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Las partes se comprometen a que en su oportunidad, presentarán al órgano competente, los proyectos de los diferentes reglamentos establecidos en el cuerpo de este Contrato Colectivo de Trabajo, quedando sin efecto las normas que hasta esta fecha regían las relaciones laborales entre los trabajadores y el Colegio.

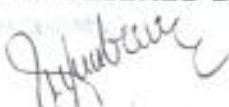
CLÁUSULA TERCERA.- El presente contrato, entrará en vigor a partir de las firmas de las partes, depósito que del mismo se haga ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, y tendrá vigencia por tiempo indeterminado o hasta cuando el Sindicato solicite su revisión, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CLÁUSULA CUARTA.- Se derogan todas las Normas, Reglamentos y disposiciones que contravengan al presente CONTRATO COLECTIVO.


CLÁUSULA QUINTA.- Lo no previsto en el presente contrato será resuelto por las partes de acuerdo con las leyes aplicables.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE JUNIO 2011.

POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA


LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO
Director General del COBAEP

POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SITRACOBP


LIC. RICARDO ORDAZ PÉREZ
Secretario General

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a las 11 horas con 15 minutos del día 24 del mes de JUNIO del año dos mil quince, fue depositado ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, el presente Contrato Colectivo de Trabajo, mismo que surtirá sus efectos al momento de su depósito, salvo que las partes contratantes hubiesen pactado una fecha distinta; con fundamento en el Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo. Quedando registrado en la misma fecha y hora de su presentación, bajo la partida Número 938 fojas 494 del Libro Correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL SECRETARIO


METRO. HORACIO ALBERTO GARNENDIA BALSAM LIC. ENRIQUE MARTINEZ ARELLANO



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA



PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

Los que suscribimos **LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO** y **LIC. RICARDO ORDAZ PÉREZ**, en nuestro carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, y Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Puebla SITRACOBP, respectivamente, con personalidad debidamente acreditada y reconocida en el expediente que se formo con motivo del deposito del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por los suscrito y depositado ante esa H. Autoridad el dia 29 de junio de 2011, señalando domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en CAMINO A XILOTZINGO, SEGUNDA CERRADA, NÚMERO SEIS MIL QUINIENTOS SEIS, FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ XILOTZINGO DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, y autorizando para que las reciban de manera conjunta e indistinta a los Licenciados en Derecho Mario Daniel Ballesteros Flores y/o Edson Saul Altamirano Gutierrez y/o Omar Gonzalez Jimenez y/o Victor Salazar Tapia y/o Martha Maria Mena Luna, ante Usted respetuosamente comparecemos y exponemos:

QUE con fundamento en lo dispuesto en los articulos 386, 387, 390 y demas relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y por asi convenir a los intereses que representamos, exhibimos **ADENDUM al Contrato Colectivo de Trabajo** que rige las relaciones laborales de nuestros representados, a efecto de que el mismo se agregue y forme parte integrante del Contrato Colectivo antes mencionado, autorizando para que realicen todo tipo de tramites y reciban el acuerdo que recaiga a la presente peticion a los profesionistas referidos en el proemio del presente ocurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pedimos a Usted:

PRIMERO.- Tener por reconocida la personalidad que ostentamos, y tener por autorizados a los profesionistas referidos en el proemio del presente libelo.

SEGUNDO.- Acordar de conformidad lo solicitado, por estar apegado a derecho, y que el ADENDUM exhibido forme parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente.

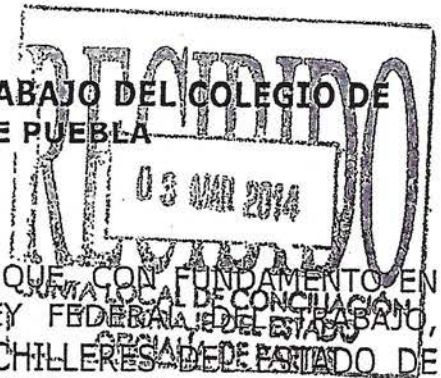
H. PUEBLA DE Z. A 21 DE FEBRERO DE 2014

PROTESTAMOS NUESTROS RESPETOS

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO
DIRECTOR GENERAL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE PUEBLA

LIC. RICARDO ORDAZ PÉREZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE TRABAJADORES DE
COLEGIO DE BACHILLERES DE PUEBLA

ADENDUM AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA



ADENDUM A CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO III, DE LA LEY FEDERAL DE CONTRABAJO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO; Y POR LA OTRA, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO RICARDO ORDAZ PÉREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL COLEGIO" Y "EL SINDICATO" RESPECTIVAMENTE, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COLEGIO" a través de su representante:

I.1.- Ser un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, del Gobierno del Estado de Puebla, en terminos del Decreto de Creacion publicado en el Periodico Oficial del Estado de Puebla el dia 12 de septiembre de 1982.

I.2.- El Lic. José Antonio Gómez Mandujano, es Director General y Representante Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla; personalidad que acredita mediante el nombramiento expedido a su favor con fecha 23 de junio del 2011, el cual obra como parte integrante del contrato Colectivo de Trabajo materia del presente Instrumento, cargo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado. Entidad cuyo objetivo es impartir e impulsar educación correspondiente al bachillerato en su modalidad propedéutica.

I.3.- Manifiesta tener su domicilio oficial en Camino a Xilotzingo, Segunda Cerrada, número seis mil quinientos seis, Fraccionamiento San José Xilotzingo de esta Ciudad de Puebla.

II.- Declara "EL SINDICATO" que:

II.1.- Es una Organización sindical debida y legalmente registrada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, bajo el registro numero 4/2011, constituida con el proposito principal de defender los derechos laborales e intereses de sus agremiados que son los trabajadores de "EL COLEGIO".

II.2.- Cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, y está representado de acuerdo con su estatuto, por su Secretario General, Lic. Ricardo Ordáz Pérez. Asimismo, la personalidad jurídica del Secretario General del Sindicato, se acredita con la toma de nota de fecha 13 de junio del 2011, con número de oficio J.L. 2372/2011, en la que aparecen todos y cada uno de los miembros del comité Ejecutivo, documento expedido por la H. Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, documento que forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo materia del presente acto juridico.

II.3.- Tiene su domicilio ubicado en 15 Poniente, numero 1503, col Santiago, Puebla, Pue.

III. Ambas partes declaran que:

III.1. Se reconocen reciprocamente la personalidad que ostentan.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 28 de junio de 2011, "EL COLEGIO" y "EL SINDICATO" de manera voluntaria suscribieron el Contrato Colectivo de Trabajo que rige actualmente las relaciones laborales entre "EL COLEGIO" y sus trabajadores, en terminos de los articulos 386, 387 y demas relativos palicables de la Ley Federal del Trabajo.

2. El dia 29 de junio de 2011, se realizo el deposito del Contrato Colectivo de Trabajo referidio en el punto inmediato anterior, ante la Junta Local de Conciliacion y Arbitraje del Estado de Puebla, en terminos del articulo 390 de la Ley Federal del Trabajo, para que surtiera sus efectos legales conducentes.

3. En la misma fecha referida en el punto que antecede, la Junta Local de Conciliacion y Arbitraje del Estado de Puebla, tuvo por depositado el Contrato Colectivo, al que se asignaron los datos de registro: **Partida 938, Foja 494** del Libro correspondiente.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Se modifica la CLAUSULA 79.- PRESTACIONES, en sus puntos: 1, 2, 3, 7, 9, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 45, 46, 47, 48 y 49, incrementandose los montos en terminos del ANEXO que se adjunta al presente y que forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- Se agrega el punto 52 a la CLAUSULA 79 y se incluye en dicho punto el estimulo al personal (clave H del talon de pago), en los terminos que se desprenden del ANEXO que forma parte integrante del presente instrumento, quedando redactado el punto 52 en los siguientes terminos:

52. Ayuda para transporte. "EL COLEGIO" proporcionara al trabajador docente, administrativo, técnico y manual la cantidad de \$30.00 mensuales por concepto de ayuda para transporte.

TERCERA.- Se modifica el párrafo segundo al punto 15 de la CLAUSULA 79.- PRESTACIONES, quedando redactado de la siguiente manera:

Personal directivo, administrativo, técnico y manual: Se efectuará el pago de esta prestación en los siguientes términos:

En caso de no haber disfrutado de ningún día económico, se cubrirá el salario convencional de doce días. Si disfrutó de uno o más días, se le pagará sobre la base de nueve días económicos, y se le cubrirá el importe de los días no disfrutados.

CUARTA.- Se modifica el punto 34 de la CLAUSULA 79.- PRESTACIONES, quedando redactada en los siguientes terminos:

Prima Dominical: El personal administrativo, y docente que labore en día domingo en el centro de trabajo de su adscripción, recibirá el 50% adicional de su sueldo convencional diario, siempre y cuando se justifique plenamente.

QUINTA.- Las partes convienen en que las prestaciones modificadas a través del presente instrumento, empezaran su vigencia a partir del día 01 de febrero de 2012, con excepción de las contenidas en los puntos, 3, 7, 9, y 47 de la CLAUSULA 79.- PRESTACIONES, que comenzaran a partir del día 01 de febrero de 2013.

SEXTA.- Se modifica el punto 33 de la CLAUSULA 79.- PRESTACIONES, quedando estipulada de la siguiente forma:

Bono de Productividad y Eficiencia. Los trabajadores Administrativos, Directivos de planteles y de Dirección General, recibirán la cantidad de \$3,700.00 en VALES DE DESPENSA anualmente, dichos vales se otorgarán en el mes de diciembre, prestación que estara sujeta a la disponibilidad presupuestal del Colegio para ser otorgada.

SEPTIMA.- Se modifica el punto 35 de la CLAUSULA 79.- PRESTACIONES, quedando redactada de la siguiente manera:

Apoyo para festejos decembrinos: El Colegio otorgará anualmente durante la primera quincena de diciembre, la cantidad de \$350.00 por trabajador, misma que podrá entregarse en regalos, por el equivalente en costo que resulte; el número de obsequios a entregar deberán representar el 100% o más con base en la plantilla de trabajadores de cada Unidad de Adscripción y Comité Ejecutivo Estatal, prestación que estara sujeta a la disponibilidad presupuestal del Colegio para ser otorgada.

OCTAVA.- Se modifica el punto 17 de la CLAUSULA 79.- PRESTACIONES, quedando redactada en los terminos siguientes:

Incentivo por productividad.- Pago de 10 días de sueldo convencional anuales a los trabajadores que hayan cumplido un año de servicio ininterrumpido y en forma proporcional a quienes no lo tengan. Este pago se hará en el mes de diciembre de cada año. Se pagará con sueldo convencional, para personal administrativo y directivo, y en el caso de personal docente se pagará calculado con sueldo base y prima de antigüedad, prestación que estara sujeta a la disponibilidad presupuestal del Colegio para ser otorgada.

NOVENA.- Se modifica el punto 51 de la CLAUSULA 79.- PRESTACIONES, quedando de la siguiente manera:

Vigilancia en periodos vacacionales.- El colegio podrá pagar el equivalente a 111 vigilantes de los planteles, en los periodos vacacionales de semana santa, periodo intersemestral de julio-agosto y fiestas decembrinas, prestación que estara sujeta a la disponibilidad presupuestal del Colegio para ser otorgada.

DECIMA.- Se modifica el punto 39 de la CLAUSULA 79.- PRESTACIONES, quedando de la siguiente manera:

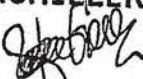
Estimulo Por el día del maestro.- Se otorgará un estímulo a todos los trabajadores que tengan un año ininterrumpido de servicio y que se encuentren activos, equivalente a nueve días de salario por motivo del día del maestro, prestación que estara sujeta a la disponibilidad presupuestal del Colegio para ser otorgada.

DECIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que el presente adendum forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo referido en el capitulo de antecedentes del presente instrumento, por lo que el mismo sera depositado ante la Junta Local de Conciliacion y Arbitraje del Estado de Puebla para los efectos legales conducentes en terminos de los articulos 386, 387, 390 y demas relativos aplicables de la Ley Federal del trabajo.

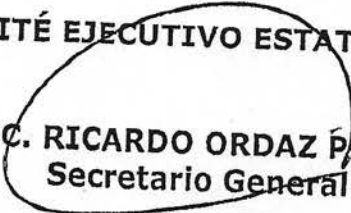
DECIMA SEGUNDA.- Lo no previsto en el presente instrumento y en el Contrato Colectivo de Trabajo del cual forma parte integrante, será resuelto por las partes de acuerdo con las leyes aplicables.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE FEBRERO DE 2014.

POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA


LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO
Director General del COBAEP

POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SITRACOBP


LIC. RICARDO ORDAZ PÉREZ
Secretario General



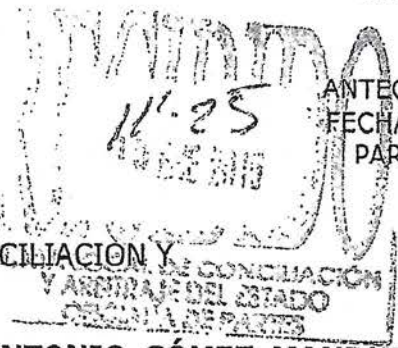
CONCEPTO	TIPO DE PERSONAL	PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS VIGENTES	ATM	PLAZAS/HORAS AUTORIZADAS	ATM	
CLAUSULA 79, PUNTO 3 MATERIA DIACRITO DE CUBRE CONFORME A LA TABLA DE VALORES ABSOLUTOS FUJIDA POR LA SECRETARIA DE MAGISTERIO Y CREDITO PUBLICO	TIPO DE PERSONAL	DOCENTE	SE OTORGARÁN \$21.00 MENSUALES POR PERSONA INDEPENDIENTEMENTE DE LA JORNADA LABORAL, QUE TENGA ASIGNADA 1/2 TIEMPO, 3/4 TIEMPO Y TIEMPO COMPLETO) PARA EL CASO DE HORAS-SEMANALES SE OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$13.55 (EXCLUSIVAMENTE DE LA JORNADA)	ATM	6315	894
			DOC. HRS.		620	
			PROFESOR GA-I	9.70	3624	
			PROFESOR GA-II	10.60	3518	
			PROFESOR GA-III	12.85	1367	
			PROFESOR GA-IV	15.10	2089	
			TÉCNICO GA-I	7.90	294	
			TÉCNICO GA-II	8.45	481	
			PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T	212.00	108	
			PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 T	318.00	39	
			PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T	424.00	15	
			PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T	223.20	83	
PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T	348.75	36				
PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 T	465.00	5				
PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T	295.00	72				
PROFESOR TITULAR "A" 3/4 T	384.00	34				
PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T	512.00	30				
PROFESOR TITULAR "B" 3/4 T	287.00	102				
PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T	422.00	59				
TEC. DOC. ASOCIADO "A" 1/2 T	354.00	15				
TEC. DOC. ASOCIADO "A" 3/4 T	151.50	5				
TEC. DOC. ASOCIADO "B" 1/2 T	227.25	7				
TEC. DOC. ASOCIADO "B" 3/4 T	182.50	21				
TEC. DOC. ASOCIADO "B" 1/2 T	172.75	12				
TEC. DOC. ASOCIADO "B" 3/4 T	365.00	2				
CLAUSULA 79, PUNTO 21 SERVICIO DE GUARDERIA		PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, QUE PRESTE EL SERVICIO AL COLEGIO Y PRESENTACIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y DE BUENA CALIDAD, DOS VECES DURANTE AL AÑO CALENDARIO HACIA UNO DE SERIA PRESTACIÓN; SE HARÁ EXTENSIVA AL CONYUGE, HIJOS Y ASCENDIENTES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR	PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, QUE PRESTE EL SERVICIO AL COLEGIO Y PRESENTACIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y DE BUENA CALIDAD, DOS VECES DURANTE AL AÑO CALENDARIO HACIA UNO DE SERIA PRESTACIÓN; SE HARÁ EXTENSIVA AL CONYUGE, HIJOS Y ASCENDIENTES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR	25	25	
CLAUSULA 79, PUNTO 23 AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS POR EL PADRE MAESTRO		PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, QUE PRESTE EL SERVICIO AL COLEGIO Y PRESENTACIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y DE BUENA CALIDAD, DOS VECES DURANTE AL AÑO CALENDARIO HACIA UNO DE SERIA PRESTACIÓN; SE HARÁ EXTENSIVA AL CONYUGE, HIJOS Y ASCENDIENTES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR	PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, QUE PRESTE EL SERVICIO AL COLEGIO Y PRESENTACIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y DE BUENA CALIDAD, DOS VECES DURANTE AL AÑO CALENDARIO HACIA UNO DE SERIA PRESTACIÓN; SE HARÁ EXTENSIVA AL CONYUGE, HIJOS Y ASCENDIENTES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR	800	32	
CLAUSULA 79, PUNTO 23 AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS POR EL PADRE MAESTRO		PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, QUE PRESTE EL SERVICIO AL COLEGIO Y PRESENTACIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y DE BUENA CALIDAD, DOS VECES DURANTE AL AÑO CALENDARIO HACIA UNO DE SERIA PRESTACIÓN; SE HARÁ EXTENSIVA AL CONYUGE, HIJOS Y ASCENDIENTES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR	PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, QUE PRESTE EL SERVICIO AL COLEGIO Y PRESENTACIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y DE BUENA CALIDAD, DOS VECES DURANTE AL AÑO CALENDARIO HACIA UNO DE SERIA PRESTACIÓN; SE HARÁ EXTENSIVA AL CONYUGE, HIJOS Y ASCENDIENTES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR	400	480	
CLAUSULA 79, PUNTO 23 AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS POR EL PADRE MAESTRO		PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, QUE PRESTE EL SERVICIO AL COLEGIO Y PRESENTACIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y DE BUENA CALIDAD, DOS VECES DURANTE AL AÑO CALENDARIO HACIA UNO DE SERIA PRESTACIÓN; SE HARÁ EXTENSIVA AL CONYUGE, HIJOS Y ASCENDIENTES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR	PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, QUE PRESTE EL SERVICIO AL COLEGIO Y PRESENTACIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y DE BUENA CALIDAD, DOS VECES DURANTE AL AÑO CALENDARIO HACIA UNO DE SERIA PRESTACIÓN; SE HARÁ EXTENSIVA AL CONYUGE, HIJOS Y ASCENDIENTES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR	595		
CLAUSULA 79, PUNTO 23 AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS POR EL PADRE MAESTRO		PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, QUE PRESTE EL SERVICIO AL COLEGIO Y PRESENTACIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y DE BUENA CALIDAD, DOS VECES DURANTE AL AÑO CALENDARIO HACIA UNO DE SERIA PRESTACIÓN; SE HARÁ EXTENSIVA AL CONYUGE, HIJOS Y ASCENDIENTES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR	PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, QUE PRESTE EL SERVICIO AL COLEGIO Y PRESENTACIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y DE BUENA CALIDAD, DOS VECES DURANTE AL AÑO CALENDARIO HACIA UNO DE SERIA PRESTACIÓN; SE HARÁ EXTENSIVA AL CONYUGE, HIJOS Y ASCENDIENTES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR	200	60	
CLAUSULA 79, PUNTO 23 AYUDA PARA UNES ESCOLARES		PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, QUE PRESTE EL SERVICIO AL COLEGIO Y PRESENTACIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y DE BUENA CALIDAD, DOS VECES DURANTE AL AÑO CALENDARIO HACIA UNO DE SERIA PRESTACIÓN; SE HARÁ EXTENSIVA AL CONYUGE, HIJOS Y ASCENDIENTES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR	PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, QUE PRESTE EL SERVICIO AL COLEGIO Y PRESENTACIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y DE BUENA CALIDAD, DOS VECES DURANTE AL AÑO CALENDARIO HACIA UNO DE SERIA PRESTACIÓN; SE HARÁ EXTENSIVA AL CONYUGE, HIJOS Y ASCENDIENTES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR	463	420	



CONCEPTO	TIPO DE PERSONAL	PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS VIGENTES	PLAZAS/HORAS AUTORIZADAS
		DOCENTE	DOCENTE ATM
CAUSILLA 79, PUNTO 31 AYUDA PARA ALIQUETES		DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL COLEGIO PROCESO DESTINAR HASTA LA CANTIDAD DE \$100,000.00 SUJETOS A COMPROBACION Y MANTENIMIENTO INFORMADA A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	IMPORTE AUTORIZADO
CAUSILLA 79, PUNTO 46 AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DIA DEL MAESTRO		DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL COLEGIO PROCESO DESTINAR HASTA LA CANTIDAD DE \$100,000.00 SUJETOS A COMPROBACION Y MANTENIMIENTO INFORMADA A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	
CAUSILLA 79, PUNTO 45 AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DIA DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO		DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL COLEGIO PROCESO DESTINAR HASTA LA CANTIDAD DE \$100,000.00 SUJETOS A COMPROBACION Y MANTENIMIENTO INFORMADA A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	
CAUSILLA 79, PUNTO 52 AYUDA PARA TRANSPORTE		PROCESO A OTORGAR EL EQUIVALENTE AL 20% DEL SUeldo TABULAR ACUMULABLE DESDE EL 1° AL 20° AÑO DE SERVIDO EN EL COLEGIO, PAGADERO A PARTIR DEL 5 AÑO Y EL 25% DESDE EL AÑO 21° HASTA QUE EL TRABAJADOR CAUSE BAJA DEL SERVICIO ACTUALIZANDOSE EL FACTOR EN LA QUINCENA QUE EL TRABAJADOR CUMPLA UN AÑO MAS DE ANTIGÜEDAD. CABE SEÑALAR QUE SE TOMARÁN EN CUENTA LOS AÑOS DE SERVICIO QUE HAYA TENIDO EL PERSONAL EN PUESTOS ADMINISTRATIVOS Y PARA EL CASO DE QUE SE OTORGARAN PLAZOS ADICIONALES O NUEVAS CATEGORIAS DOCENTES, SE RECONOCERÁ LA ANTIGÜEDAD QUE EL TRABAJADOR YA TUVEBA EN SUS ANTERIORES PLAZOS DENTRO DEL COLEGIO.	998
CAUSILLA 79, PUNTO 1 PRIMERA DE ANTIGÜEDAD		EN RECONOCIMIENTO A LA LABOR QUE DESARROLLA EL PERSONAL DOCENTE SE OTORGARÁ ANUALMENTE UN SONO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PARA EL PERSONAL QUE LABORA 40 HORAS O MAS MONTO TOTAL \$5,218.00 20 A 39.5 HORAS \$3,043.20 15.5 HORAS O MENOS \$2,222.40 SE COBRARÁ EN DOS EXERCICIOS DE CINCOENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EN CADA UNA, EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE	884
CAUSILLA 79, PUNTO 4 COMPENSACION POR ACTIVACION Y PRODUCTIVIDAD *		A FIN DE ESTIMULAR LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL DOCENTE DE LOS COLEGIOS DE BACHILLERES DE LOS ESTADOS SE OTORGARÁ UNA COMPENSACION MENSUAL POR \$479.40, SI SE TRATA DE PERSONAL DE TIPO CONCEPTO (NO HORAS-SUMANABLES) UBICADO EN LA ZONA ECONOMICA II Y DE \$122.80 PARA EL PERSONAL DE LA ZONA ECONOMICA III. AL PERSONAL QUE LABORE TRINHO PARCIAL SE LE COBRARÁ LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE, CON BASE EN EL IMPORTE RESPECTIVO.	
CAUSILLA 79, PUNTO 7 EFICIENCIA EN EL TRABAJO *		SE OTORGARÁ AL PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL ASCENTO A LOS COLEGIOS DE BACHILLERES DE LOS ESTADOS, UN MONTO MENSUAL DE \$376.65 EN LA ZONA ECONOMICA I Y DE \$108.15 EN LA ZONA ECONOMICA III	

LAS PRESTACIONES ESTIMADAS SON LAS VIGENTES PARA LOS TRABAJADORES DEL COBAREP * PRESTACIONES CUYA MONIFICACION SE A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2013

Handwritten signature



PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

Los que suscribimos **LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO** y **LIC. RICARDO ORDAZ PÉREZ**, en nuestro carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, y Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Puebla SITRACOBP, respectivamente, con personalidad debidamente acreditada y reconocida en el expediente que se formo con motivo del deposito del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por los suscrito y depositado ante esa H. Autoridad el día 29 de junio de 2011, señalando domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en CAMINO A XILOTZINGO, SEGUNDA CERRADA, NÚMERO SEIS MIL QUINIENTOS SEIS, FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ XILOTZINGO DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, y autorizando para que las reciban de manera conjunta e indistinta a los Licenciados en Derecho Mario Daniel Ballesteros Flores y/o Edson Saul Altamirano Gutierrez y/o Victor Salazar Tapia y/o Martha Maria Mena Luna, ante Usted respetuosamente comparecemos y exponemos:

QUE con fundamento en lo dispuesto en los articulos 386, 387, 390 y demas relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y por así convenir a los intereses que representamos, exhibimos **ADENDUM al Contrato Colectivo de Trabajo** que rige las relaciones laborales de nuestros representados, a efecto de que el mismo se agregue y forme parte integrante del Contrato Colectivo antes mencionado, autorizando para que realicen todo tipo de tramites y reciban el acuerdo que recaiga a la presente peticion a los profesionistas referidos en el proemio del presente curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pedimos a Usted:

PRIMERO.- Tener por reconocida la personalidad que ostentamos, y tener por autorizados a los profesionistas referidos en el proemio del presente libelo.

SEGUNDO.- Acordar de conformidad lo solicitado, por estar apegado a derecho, y que el ADENDUM exhibido forme parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente.

H. PUEBLA DE Z. A 16 DE DICIEMBRE DE 2011

PROTESTAMOS NUESTROS RESPETOS



COLEGIO DE BACHILLERES
ESTADO DE PUEBLA
DIRECCION GENERAL
JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO
DIRECTOR GENERAL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE PUEBLA



LIC. RICARDO ORDAZ PÉREZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE TRABAJADORES DE
COLEGIO DE BACHILLERES DE PUEBLA

ADENDUM AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA

ADENDUM AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO**; Y POR LA OTRA, EL **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE PUEBLA**, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, **LICENCIADO RICARDO ORDAZ PÉREZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **"EL COLEGIO"** Y **"EL SINDICATO"** RESPECTIVAMENTE, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL COLEGIO"** a través de su representante:

I.1.- Ser un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, del Gobierno del Estado de Puebla; en terminos del Decreto de Creacion publicado en el Periodico Oficial del Estado de Puebla el día 12 de septiembre de 1982.

I.2.- El Lic. José Antonio Gómez Mandujano, es Director General y Representante Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla; personalidad que acredita mediante el nombramiento expedido a su favor con fecha 23 de junio del 2011, el cual obra como parte integrante del contrato Colectivo de Trabajo materia del presente instrumento, cargo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado. Entidad cuyo objetivo es impartir e impulsar educación correspondiente al bachillerato en su modalidad propedéutica.

I.3.- Manifiesta tener su domicilio oficial en Camino a Xilotzingo, Segunda Cerrada, número seis mil quinientos seis, Fraccionamiento San José Xilotzingo de esta Ciudad de Puebla.

II.- Declara **"EL SINDICATO"** que:

II.1.- Es una Organización sindical debida y legalmente registrada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, bajo el registro numero 4/2011, constituida con el proposito principal de defender los derechos laborales e intereses de sus agremiados que son los trabajadores de **"EL COLEGIO"**.

II.2.- Cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, y está representado de acuerdo con su estatuto, por su Secretario General, Lic. Ricardo Ordáz Pérez. Asimismo, la personalidad jurídica del Secretario General del Sindicato, se acredita con la toma de nota de fecha 13 de junio del 2011, con número de oficio J.L. 2372/2011, en la que aparecen todos y cada uno de los miembros del comité Ejecutivo, documento expedido por la H. Junta de

Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, documento que forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo materia del presente acto jurídico.

II.3.- Tiene su domicilio ubicado en 15 Poniente, numero 1503, col Santiago, Puebla, Pue.

III. Ambas partes declaran que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 28 de junio de 2011, "EL COLEGIO" y "EL SINDICATO" de manera voluntaria suscribieron el Contrato Colectivo de Trabajo que rige actualmente las relaciones laborales entre "EL COLEGIO" y sus trabajadores, en terminos de los articulos 386, 387 y demas relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

2. El dia 29 de junio de 2011, se realizo el deposito del Contrato Colectivo de Trabajo referido en el punto inmediato anterior, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, en terminos del articulo 390 de la Ley Federal del Trabajo, para que surtiera sus efectos legales conducentes.

3. En la misma fecha referida en el punto que antecede, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, tuvo por depositado el Contrato Colectivo, al que se asignaron los datos de registro: **Partida 938, Foja 494** del Libro correspondiente.

4.- Con fecha 03 de marzo de 2014, se presentó Adendum del Contrato Colectivo de Trabajo, referido en párrafos anteriores, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el cual fue agregado al Contrato para los efectos legales conducentes.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes están de acuerdo en derogar los puntos 33. Bono de Productividad y eficiencia, 35. Apoyo para festejos decembrinos y 51. Vigilancia en periodos vacacionales, todas ellas de la CLAUSULA 79.- PRESTACIONES; y en su lugar se modifican los puntos referidos en las CLAUSULAS SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA adicionándose a su vez los puntos referidos en la CLAUSULA TERCERA del presente instrumento. Lo anterior derivado del incremento en las prestaciones que se dará a favor del personal administrativo y docente, tal y como se describe en el ANEXO que se adjunta al presente, y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Con el fin de incrementar las prestaciones aplicables a los trabajadores, ambas partes acuerdan que se modifique la CLAUSULA 79.- PRESTACIONES, en sus puntos: 2. Despensa; 3. Material Didáctico; 7. Eficiencia en el trabajo; 9. Compensación por actuación y productividad; 21. Servicio de guardería; 23. Ayuda para la adquisición de libros para el día del maestro; 47. Apoyo por superación académica; 52. Ayuda para transporte, incrementándose los montos en terminos del ANEXO que se adjunta al presente, y que forma parte integrante del presente Instrumento.

TERCERA.- Se adicionan los puntos 53 y 54 de la CLAUSULA 79.- PRESTACIONES, y quedan redactados en los siguientes términos:

"53. Eficiencia, productividad y mejora continua.- Esta prestación será hasta por el importe de \$158.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) para los trabajadores administrativos, y de \$3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para el personal directivo, y se cubrirá en el mes de diciembre de cada año, prestación que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Colegio para ser otorgada."

"54. Ayuda para actividades culturales, sociales y deportivas.- Se otorgará anualmente esta prestación, de acuerdo a los recursos financieros que el Colegio destine para la misma, la cual será cubierta en el mes de diciembre de cada año."

CUARTA.- Se modifica el punto 17 de la CLAUSULA 79.- PRESTACIONES, quedando redactada en los siguientes términos:

"17. Incentivo por productividad. Pago de 10 días de sueldo convencional anuales a los trabajadores que hayan cumplido un año de servicio ininterrumpido y en forma proporcional a quienes no lo tengan, siempre y cuando tengan como mínimo seis meses de servicio. Este pago se hará en el mes de diciembre de cada año. Se pagará con sueldo convencional, para personal administrativo y directivo y en el caso del personal docente se pagará calculando con sueldo base y prima de antigüedad, prestación que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Colegio para ser otorgada.

"Se establece que el personal no será acreedor al beneficio de la prestación citada en los siguientes supuestos:

- Cuando acumule seis o más faltas durante el año.
- Cuando acumule diez o más retardos durante el año.
- Cuando tenga menos de seis meses laborando en el Colegio.
- Cuando se le levante un acta administrativa de cualquier índole, y esta derive de una sanción al comportamiento del trabajador.

QUINTA.- Se modifican los puntos 45 y 46 de la CLAUSULA 79.- PRESTACIONES, quedando redactada en los siguientes términos:

45.- Ayuda para el festejo del día del trabajador administrativo. Los trabajadores administrativos tendrán derecho a recibir anualmente, una bolsa de \$100,000.00 para su festejo, misma que será entregada al representante sindical mediante cheque nominativo en el mes de diciembre, el cual deberá hacer entrega de la bolsa mencionada entre los trabajadores beneficiados.

46.- Ayuda para el festejo del día del maestro. Los trabajadores docentes tendrán derecho a recibir anualmente una bolsa de \$100,000.00 para su festejo, misma que será entregada al representante sindical mediante cheque nominativo en el mes de diciembre, el cual deberá hacer entrega de la bolsa mencionada entre los trabajadores beneficiados.

SEXTA.- Las partes convienen en que las prestaciones modificadas a través de las CLÁUSULAS SEGUNDA Y QUINTA, y el numeral 54 referido en la CLAUSULA

TERCERA del presente instrumento, tendrán una vigencia a partir del día 01 de febrero de 2014.

En cuanto a las CLÁUSULAS PRIMERA, CUARTA y al numeral 53 a que se hace referencia en la CLAUSULA TERCERA del presente adendum, surtirá sus efectos a partir del ejercicio fiscal del año 2015.

SEPTIMA.- Las partes manifiestan que el presente adendum forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo y del adendum, referidos en el capítulo de antecedentes del presente instrumento, por lo que el mismo será depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla para los efectos legales conducentes en términos de los artículos 386, 387, 390 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del trabajo.

OCTAVA.- Lo no previsto en el presente instrumento y en el Contrato Colectivo de Trabajo del cual forma parte integrante, será resuelto por las partes de acuerdo con las leyes aplicables.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 03 DE DICIEMBRE DE 2014.

POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA


LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO
Director General del COBAEP

POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SITRACOBP


LIC. RICARDO ORDAZ PÉREZ
Secretario General



TIPO DE PERSONAL	TIPO DE PERSONAL	PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS VIGENTES	PLAZAS/HORAS AUTORIZADAS	
CONCEPTO	TIPO DE PERSONAL	DOCENTE	ATM	
		PLAZAS/HORAS AUTORIZADAS	ATM	
DESPENSA	TIPO DE PERSONAL	SE OTORGARÁ \$771.00 MENSUALES POR PERSONA INDEPENDIENTEMENTE DE LA JORNADA LABORAL QUE TENGA ASIGNADA (1/2 TIEMPO, 3/4 TIEMPO Y TIEMPO COMPLETO)	SE OTORGARÁ \$771.00 MENSUALES POR PERSONA INDEPENDIENTEMENTE DE LA JORNADA LABORAL ASIGNADA	
		DOC. HRS.	EXCLUSIVAMENTE DE 1 A 19 HORAS)	
MATERIAL DIDACTICO (SE CUABRE CONFORME A LA TABLA DE VALORES ABSOLUTOS FUADADA POR LA SECRETARIA DE HAGENDAY CREDITO PULABO)	TIPO DE PERSONAL	CATEGORIA	ATM	
		H-S-M	ATM	
		PROFESOR CB-I	10.90	7480
		PROFESOR CB-II	11.90	4232
		PROFESOR CB-III	14.45	1518
		PROFESOR CB-IV	16.95	1367
		TÉCNICO CB-I	8.40	1989
		TÉCNICO CB-II	9.50	351
		PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T	237.45	481
		PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 T	356.20	108
		PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T	474.90	39
		PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 T	260.40	15
		PROFESOR ASOCIADO "C" TC	390.60	83
		PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T	570.80	36
		PROFESOR TITULAR "A" 3/4 T	286.55	5
		PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T	429.45	72
		PROFESOR TITULAR "B" 3/4 T	573.10	34
		PROFESOR TITULAR "B" TC	315.85	10
		TEC. DOC. ASOCIADO "A" 1/2 T	473.80	102
		TEC. DOC. ASOCIADO "A" 3/4 T	631.70	54
TEC. DOC. ASOCIADO "B" 1/2 T	189.70	15		
TEC. DOC. ASOCIADO "B" 3/4 T	294.55	5		
TEC. DOC. ASOCIADO "B" TC	204.40	7		
TIEMPO COMPLETO (40 HRS)	306.60	21		
	408.80	12		
SERVICIO DE GUARDERIA		CUANDO NO EXISTA CUPO EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL QUE DEN SERVICIO AL COLEGIO PROCEDE OTORGAR LA CANTIDAD DE \$2230 POR HORA-SEMANALES, SIN EXCEDER DE DOS HIJOS DESDE 45 DÍAS DE NACIDOS HASTA 6 AÑOS DE EDAD	CUANDO NO EXISTA CUPO EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL QUE DEN SERVICIO AL COLEGIO PROCEDE OTORGAR LA CANTIDAD DE \$892.00 MENSUALES A LAS MADRES TRABAJADORAS QUE LABOREN TIEMPO COMPLETO Y EN FORMA PROPORCIONAL A QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL, SIN EXCEDER DE DOS HIJOS DESDE 45 DÍAS DE NACIDOS HASTA 6 AÑOS DE EDAD	
AVUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS POR EL DÍA DEL MAESTRO		SE OTORGARÁ \$580.00 PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS A CADA TRABAJADOR DOCENTE INDEPENDIENTEMENTE DE LA JORNADA LABORAL, QUE TENGA ASIGNADA, COMO RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL MAESTRO		
APoyo PARA ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVAS		EL COLEGIO PROPORCIONARÁ AL TRABAJADOR DOCENTE LA CANTIDAD DE \$49.00 MENSUALES POR CONCEPTO DE AYUDA PARA TRANSPORTE	998	
AYUDA PARA TRANSPORTE		EN RECONOCIMIENTO A LA LABOR QUE DESEMPEÑA EL PERSONAL DOCENTE SE OTORGARÁ ANUALMENTE UN BONO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:	998	
APoyo PARA LA SUPERACIÓN ACADÉMICA *		PARA EL PERSONAL QUE LABORA	998	
		40 HORAS O MAS	903	
		20 A 39.5 HORAS		
		19.5 HORAS O MENOS		
		MONTO TOTAL		
		\$5,400.55		
		\$3,149.70		
		\$2,300.20		
		SE CUBRIRÁ EN DOS EXHIBICIONES DE CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EN CADA UNA, EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE		

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA
Agreemento Pábulos Experimentando
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA
ORGANIZADO



CONCEPTO	TIPO DE PERSONAL	PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS VIGENTES		PLAZAS/HORAS AUTORIZADAS
TIPO DE PERSONAL		ATM	DOCENTE	ATM
COMPENSACIÓN POR ACTUACIÓN Y PRODUCTIVIDAD *		<p align="center">DOCENTE</p> <p>A FIN DE ESTIMULAR LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL DOCENTE DE LOS COLEGIOS DE BACHILLERES DE LOS ESTADOS SE OTORGARÁ UNA COMPENSACIÓN MENSUAL POR \$581.20, SI SE TRATA DE PERSONAL DE TIEMPO COMPLETO (40 HORAS SEMANA-MES) UBICADO EN LA ZONA ECONOMICA II Y DE \$122.80 PARA EL PERSONAL DE LA ZONA ECONOMICA III. AL PERSONAL QUE LABORE TIEMPO PARCIAL SE LE CUBRIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE, CON BASE EN EL IMPORTE RESPECTIVO.</p>		
EFICIENCIA EN EL TRABAJO *		<p>SE OTORGARÁ AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL ASIGNATO A LOS COLEGIOS DE BACHILLERES DE LOS ESTADOS, UN MONTO MENSUAL DE \$439.85 EN LA ZONA ECONOMICA II Y DE \$ 108.15 EN LA ZONA ECONOMICA III</p>		

LAS PRESTACIONES ENLISTADAS SON LAS VIGENTES PARA LOS TRABAJADORES DEL COBAEP
 * PRESTACIONES QUE YA HUBIERON REGULARIZADAS MEDIANTE EL PAGO RETROACTIVO DEL INCREMENTO SALARIAL EN EL BIRRCIO 2014

(Handwritten marks)